SOSIPTEL	DOCUMENTO	№ 398-GPRC/2011
OSIPIEL	INFORME	Página: 1 de 59

А	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR CONVERGIA PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2011-CD-GPRC/MI
FECHA	:	05 DE JULIO DE 2011

« OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 2 de 59

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Convergia Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), que incluya las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional de CONVERGIA bajo el sistema de llamada por llamada, a través del servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), así como las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación de parte de AMÉRICA MÓVIL.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Relación de interconexión vigente entre CONVERGIA y AMÉRICA MÓVIL.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 096-2002-GG/OSIPTEL de fecha 06 de marzo de 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL (antes, Tim Perú S.A.C.) con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de CONVERGIA, utilizando el transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA o un tercer operador.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 045-2008-GG/OSIPTEL de fecha 31 de enero de 2008, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas CONVERGIA y AMÉRICA MÓVIL mediante el cual se establecen las condiciones económicas de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA con la red del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, utilizando el transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA y Telmex Perú S.A.

En ese sentido, actualmente existe una relación de interconexión indirecta entre CONVERGIA y AMÉRICA MÓVIL, vía el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

2.2 Relación de interconexión vigente entre CONVERGIA y TELEFÓNICA.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 036-2011-GG/OSIPTEL de fecha 10 de febrero de 2011, se aprobó el "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito entre las empresas CONVERGIA y TELEFÓNICA, mediante el cual se establecen las condiciones económicas aplicables a las llamadas de larga distancia internacional con origen en las redes del servicio de telefonía móvil, troncalizado y de comunicaciones personales (PCS) de Telefónica Móviles S.A., Nextel del Perú S.A. y AMÉRICA MÓVIL, respectivamente, que se cursen a través del servicio portador de larga distancia de CONVERGIA, bajo el sistema de llamada por llamada, en un área local donde dichas empresas móviles estuvieran interconectadas con TELEFÓNICA.

2.3 Negociación entre CONVERGIA y AMÉRICA MÓVIL.

« OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2012
SOSIPTEL	INFORME	Página: 3 de 59

1

Mediante carta GER-036-2010, recibida el 21 de setiembre de 2010, CONVERGIA solicitó a AMÉRICA MÓVIL el inicio de las negociaciones a efectos de permitir que los usuarios del servicio móvil PCS de ésta última, pudieran utilizar el servicio de larga distancia internacional de CONVERGIA a través del sistema de llamada por llamada.

Mediante carta GER-042-2010, recibida el 20 de octubre de 2010, CONVERGIA formalizó su solicitud de establecer un acuerdo de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, para implementar el sistema de llamada por llamada vía la marcación de código de operador 1960 desde la red móvil del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, teniendo como base los Mandatos de Interconexión emitidos por el OSIPTEL.

Mediante carta DMR/CE/N° 938/10, recibida el 27 de octubre de 2010, AMÉRICA MÓVIL convocó a una reunión de coordinación a efectos de tratar diversos aspectos preliminares relacionados al acuerdo de interconexión para la prestación de los servicios de larga distancia de CONVERGIA bajo el sistema de llamada por llamada.

Mediante carta DMR/CE/N° 1002/10, recibida el 15 de noviembre de 2010, AMÉRICA MÓVIL remitió el detalle de la información técnica que requiere para negociar y definir los términos del contrato de interconexión a ser suscrito con CONVERGIA. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL señaló que lo más eficiente y transparente para ambas empresas es suscribir un acuerdo de interconexión directa.

Mediante carta GER-091-2010 de fecha 06 de diciembre de 2010, CONVERGIA reiteró su solicitud de interconexión indirecta, señalando que la misma se debe a que iniciará sus operaciones con pequeños volúmenes de tráfico. No obstante, señala que en la medida que aumente el tráfico, solicitará a AMÉRICA MÓVIL el cambio de la interconexión indirecta a una interconexión directa. Asimismo, indica que para efectos de la interconexión indirecta con AMÉRICA MÓVIL, utilizará los servicios de TELEFÓNICA para el tráfico prepago y Telmex Perú S.A. para el tráfico postpago.

Mediante carta C.010-DJR/2011, recibida el 07 de enero de 2011, Telmex Perú S.A.C. puso en conocimiento de CONVERGIA que en los contratos de interconexión vigentes entre su empresa y AMÉRICA MÓVIL se ha establecido que el servicio de transporte conmutado local será brindado por TELMEX en caso que AMÉRICA MÓVIL lo requiera. En ese sentido, TELMEX manifiesta que una vez establecido el acuerdo de interconexión correspondiente, se le remita el consentimiento de las partes involucradas a fin de no enervar sus obligaciones contractuales.

2.4 Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta GER-030-2011, recibida por el OSIPTEL el 13 de abril de 2011, CONVERGIA solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, que permita que los usuarios de del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional, bajo el sistema de llamada por llamada, de CONVERGIA, a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

Mediante carta C.058-GPRC/2011, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 15 de abril de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

≌ 0SIPT£L	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
	INFORME	Página: 4 de 59

Mediante carta DMR/CE/N° 416/1, recibida por el OSIPTEL el 20 de abril de 2011, AMÉRICA MÓVIL se pronunció sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato.

Mediante carta C.059-GPRC/2011, recibida por CONVERGIA el 27 de abril de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la carta DMR/CE/N° 416/1, remitida por AMÉRICA MOVIL, para conocimiento y fines.

Mediante carta GER-040.2011, recibida por el OSIPTEL el 05 de mayo de 2011, CONVERGIA se pronunció respecto a los temas planteados por AMÉRICA MÓVIL mediante carta C.059-GPRC/2011.

Mediante carta C.066-GPRC/2011, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 11 de mayo de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la carta GER-040.201, remitida por CONVERGIA, para conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 066-2011-CD/OSIPTEL se remitió a TELEFÓNICA y CONVERGIA el proyecto de mandato de interconexión que establece las condiciones que permiten que los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional, bajo el sistema de llamada por llamada de CONVERGIA, a través del servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A. y la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL.

En la referida resolución se amplió en treinta (30) días calendario el plazo del OSIPTEL para emitir el mandato de interconexión solicitado por CONVERGIA.

Mediante carta DMR/CE/N° 671/1, recibida por el OSIPTEL el 13 de junio de 2011, AMÉRICA MÓVIL remitió los comentarios al proyecto de mandato emitido.

Mediante carta C.076-GPRC/2011, recibida por CONVERGIA el 14 de junio de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la carta DMR/CE/N° 671/1, remitida por AMÉRICA MOVIL, a fin de que CONVERGIA manifieste lo que considere pertinente.

Mediante carta GER-045.2011, recibida por el OSIPTEL el 17 de junio de 2011, CONVERGIA remitió los comentarios al proyecto de mandato emitido.

Mediante carta C.079-GPRC/2011, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 21 de junio de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la carta GER-045.2011, remitida por CONVERGIA, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

3.1 Aspectos Legales.

3.1.1 Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

El Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) contempla en su artículo 43° el procedimiento general aplicable para la negociación y suscripción de los contratos de interconexión; asimismo, regula en su artículo 40° el procedimiento especial aplicable para las modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.

En la solicitud de mandato formulada por CONVERGIA se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL establezca las condiciones necesarias para que los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional prestado por CONVERGÍA, a través del servicio de transporte conmutado local a ser brindado por TELEFÓNICA.

Al respecto, cabe indicar que existe una relación de interconexión entre CONVERGIA y AMÉRICA MÓVIL -en la que la red del servicio portador de larga distancia de aquella ya se encuentra interconectada con la red del servicio móvil de esta última- la incorporación de nuevos escenarios de llamada no requiere más que la estipulación de los esquemas de liquidación aplicables y los valores de los respectivos cargos de interconexión que serán liquidados, salvo que las partes opten por variar algunas especificaciones técnicas u operativas, a propósito de la inclusión de estos nuevos escenarios⁽¹⁾.

En ese sentido, para la incorporación del nuevo escenario de llamadas al contrato de interconexión vigente, es de aplicación el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL señala⁽²⁾ que la provisión del servicio de facturación y recaudación no ha sido solicitada por la empresa CONVERGIA en ninguna de las reuniones de coordinación llevadas a cabo durante la etapa de negociación. Asimismo, indica que la provisión de dicho servicio tampoco figura en sus diversas comunicaciones remitidas al OSIPTEL, por lo que consideran que la prestación de dicho servicio no formó parte de la negociación.

AMÉRICA MÓVIL considera que las disposiciones referidas al servicio de facturación y recaudación no pueden ser incluidas en el mandato de interconexión que finalmente apruebe el OSIPTEL. En tal sentido, el tráfico de larga distancia internacional generado por sus usuarios a través del servicio portador de larga distancia de CONVERGIA deberá ser facturado y recaudado por dicha empresa.

Respecto de lo anteriormente mencionado, se advierte que durante el proceso de negociación CONVERGIA solicitó⁽³⁾ establecer un acuerdo de interconexión, basado en los

³ Carta GER-Nº 042-2010 recibida por AMÉRICA MÓVIL el 20 de octubre de 2010.

A manera de ejemplo, las partes pueden optar por establecer que los nuevos escenarios de llamadas se cursarán exclusivamente a través de un determinado enlace de interconexión, o incorporar nuevos puntos de interconexión, entre otros.

² Carta DMR/CE/Nº 416/11 recibida el 20 de abril de 2011.

SOSIPTEL

INFORME

Nº 398-GPRC/2011 Página: 6 de 59

mandatos de interconexión emitidos por el OSIPTEL para otros operadores, en similar situación. En efecto, en la citada comunicación, CONVERGIA señaló expresamente lo siguiente:

"Mediante la presente formalizamos nuestra solicitud de establecer un acuerdo de interconexión con vuestra representada para el servicio en la referencia, basados en los Mandatos que OSIPTEL ha publicado para otros operadores en similar situación. (...)".

Al respecto, el OSIPTEL ha emitido un mandato de interconexión entre la empresa IDT Perú S.R.L. y AMÉRICA MÓVIL⁽⁴⁾, de características similares, es decir IDT Perú S.R.L. prestará sus servicios de larga distancia internacional a los usuarios del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL, vía la interconexión indirecta, a través del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA. Dicho Mandato también incluye la prestación del servicio de facturación y recaudación de AMÉRICA MÓVIL.

En ese sentido, en las negociaciones para la suscripción de un contrato de interconexión, se entiende que CONVERGIA manifestó su necesidad de contar con un acuerdo que fuera similar en términos contractuales a los términos de aquellos mandatos que había expedido el OSIPTEL para otros operadores de larga distancia internacional. Resulta razonable considerar que CONVERGIA requería los servicios relativos a la interconexión – entre ellos el servicio de facturación y recaudación - para competir en condiciones iguales con otros operadores de larga distancia internacional que ya se encontraban interconectados con AMÉRICA MÓVIL.

Por lo expuesto, se considera que el servicio de facturación y recaudación ha sido solicitado por CONVERGIA durante el proceso de negociación con AMÉRICA MÓVIL, motivo por el cual el presente mandato debe incorporar no sólo el nuevo escenario de llamadas de larga distancia internacional a través de la red de CONVERGIA, sino también las reglas bajo las cuales se prestará el servicio de facturación y recaudación. En este último caso, aplica el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 43º del TUO de las Normas de Interconexión.

Conforme a la información contenida en el expediente, es posible concluir que han transcurrido los plazos previstos en el TUO de las Normas de Interconexión para la negociación de los correspondientes acuerdos de interconexión; por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de CONVERGIA, corresponde al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL señala que la provisión del servicio de facturación y recaudación no ha sido solicitada por la empresa CONVERGIA en ninguna de las reuniones de coordinación llevadas a cabo con su representada, así como tampoco obran en sus diversas comunicaciones remitidas al OSIPTEL, motivo por el cual consideran que no formaron parte de la negociación entre las partes.

_

Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 116-2010-CD/OSIPTEL, de fecha 27 de setiembre de 2010.

SOSIPTEL	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
	INFORME	Página: 7 de 59

AMÉRICA MÓVIL indica que las disposiciones referidas al servicio de facturación y recaudación no podrán ser incluidas en el mandato de interconexión que finalmente se apruebe al no haber sido solicitadas ni debidamente negociadas conforme lo señala el artículo 20º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada.

Por lo expuesto, AMÉRICA MÓVIL indica que el tráfico de larga distancia internacional generado por sus usuarios del servicio móvil bajo el sistema de llamada por llamada, deberá ser facturado y recaudado directamente por la empresa CONVERGIA, lo contrario implicaría que AMÉRICA MÓVIL asuma obligaciones que no han sido solicitadas ni tampoco negociadas.

AMÉRICA MÓVIL precisa que las normas específicas sobre facturación y recaudación en el sector telecomunicaciones contienen una obligación a cargo de las empresas operadoras de larga distancia, consistente en solicitar de manera expresa la provisión del servicio de facturación y recaudación al operador local, motivo por el cual discrepan con la posición del regulador en cuanto a "entender" o "considerar" que la empresa solicitó el servicio de facturación y recaudación. Cita como ejemplo el pronunciamiento emitido por el regulador en el mandato de interconexión con la empresa Nextel del Perú S.A., a través del cual denegaron a dicha empresa la incorporación de un Catálogo de Servicios actualizado para la prestación del servicio de facturación y recaudación en tanto que las modificaciones contenidas en dicho documento no fueron acordadas o negociadas con AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL señala que el OSIPTEL debe tomar en consideración que los mandatos de interconexión constituyen actos administrativos susceptibles de ser debidamente motivados, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican, cuyo cumplimiento resulta ineludible para todo tipo de acto que imponga una obligación, sin que se permita apreciaciones individuales de quien ejerce la competencia administrativa, esto último conforme a lo dispuesto por nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida el pasado 27 de mayo del año en curso, en el expediente Nº 01841-2010-PA/TC.

Por su parte, CONVERGIA señala que resulta clara e implícita la necesidad de que AMÉRICA MÓVIL realice la facturación y recaudación que CONVERGIA no podría realizar de manera directa. Consideran que los argumentos del OSIPTEL en el proyecto de mandato sustentan claramente la razón por la cual es necesario el servicio.

Posición del OSIPTEL:

De acuerdo a lo manifestado por AMÉRICA MÓVIL en este extremo de sus comentarios, se puede apreciar que su oposición a que el presente Mandato de Interconexión incluya el servicio de facturación y recaudación se sustenta en que, según su parecer, dicho servicio no habría sido solicitado a AMÉRICA MÓVIL ni negociado entre las partes.

En ese orden de ideas, el cuestionamiento de AMÉRICA MÓVIL resultará insubsistente si se demuestra que el referido servicio sí estuvo comprendido en la solicitud y subsecuente negociación sobre cuya base se debe emitir el presente Mandato de Interconexión.

Al respecto, de la revisión de la documentación contenida en el expediente se evidencia lo siguiente:

00	ID1	ſŧL
U3	ואו	ltL

INFORME

Nº 398-GPRC/2011

Página: 8 de 59

- Desde el 21 de setiembre de 2010⁽⁵⁾, CONVERGIA manifestó a AMÉRICA MÓVIL su interés de prestar sus servicios de larga distancia a los usuarios del servicio móvil.
- Posteriormente, el 21 de octubre de 2010⁽⁶⁾ (1 mes después de su primera comunicación), CONVERGIA formalizó su solicitud de interconexión a fin de establecer un acuerdo de interconexión, precisando expresamente que el acuerdo al que quería llegar con AMÉRICA MÓVIL tendría que basarse en los mandatos de interconexión que el OSIPTEL había publicado para otros operadores en similar situación.
- Habiendo sido formalizada la solicitud en esos términos, el 15 de noviembre de 2010⁽⁷⁾ AMÉRICA MÓVIL comunicó a CONVERGIA el detalle de información técnica que requería a efectos de negociar y definir los términos del contrato de interconexión –además de plantear su parecer de que la interconexión a ser implementada debía ser directa y no indirecta-.

Es así que en el numeral 2.6 de la lista detallada remitida por AMÉRICA MÓVIL incluye expresamente al esquema del "Catálogo del Servicio de llamada por llamada".

 Posteriormente, el 06 de diciembre de 2010⁽⁸⁾ CONVERGIA remitió una nueva carta a AMÉRICA MÓVIL, en la cual enfatizó su solicitud de que dicha empresa le envíe el "<u>Catálogo de Servicios</u>" que se aplicaría al contrato de interconexión entre ambas empresas.

De acuerdo a la documentación antes reseñada, específicamente en cuanto a la solicitud de interconexión formulada por CONVERGIA mediante su carta GER-Nº 042-2010, se debe reiterar lo indicado en el Proyecto del presente Mandato, en el sentido que frente a la expresa referencia que hizo CONVERGIA a los "mandatos de interconexión que OSIPTEL ha publicado para otros operadores en similar situación", lo que resulta razonable es entender que esta empresa estaba solicitando que el acuerdo a negociarse estipule condiciones equivalentes a las establecidas en los Mandatos entre AMÉRICA MÓVIL con otras empresas portadoras de larga distancia como CONVERGIA (IDT, Americatel), siendo que en tales Mandatos se habían establecido todas las condiciones vinculadas a la implementación del sistema de llamada por llamada desde la red móvil de AMÉRICA MÓVIL, incluyendo las condiciones del servicio de facturación y recaudación.

Además de ello, es absolutamente irrefutable que, tanto en la lista detallada remitida por AMÉRICA MÓVIL con carta DMR/CE/Nº 1002/10, así como en la carta de CONVERGIA GER-Nº 091-2010, se incluye expresamente al denominado "Catálogo de Servicios" como parte de la negociación del acuerdo de interconexión.

⁵ Carta GER-N^o 036-2010.

⁶ Carta GER-Nº 042-2010.

⁷ Carta DMR/CE/Nº 1002/10.

⁸ Carta GER-N

091-2010. Dicha comunicación fue puesta en conocimiento de AMÉRICA MÓVIL mediante carta C.058-GPRC/2011.

№ 0SIPTEL	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
OSIPIEL	INFORME	Página: 9 de 59

En este contexto, debe tenerse en cuenta que, dentro del marco de la interconexión, desde hace varios años se ha venido utilizando el referido término "Catálogo de Servicios" para referirse, de manera unívoca y reiterada, al documento que contiene los formatos de intercambio de información para hacer viable la provisión del servicio de facturación y recaudación. Tan es así, que la misma AMÉRICA MÓVIL en sus comentarios iniciales a la solicitud de Mandato⁽⁹⁾, utiliza dicho término indicando de manera enfática e indubitable que:

"Como no escapa al conocimiento del organismo regulador, el Catálogo de Servicios [sic] es un documento que contiene los aspectos funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Dicho documento contiene los formatos a ser intercambiados entre las empresas operadoras de telecomunicaciones para hacer viable la prestación del servicio de facturación y recaudación." (resaltados agregados)

En tal sentido, debe ratificarse que la provisión del servicio de facturación y recaudación sí ha sido efectivamente parte del proceso de negociación llevado a cabo entre CONVERGIA y AMÉRICA MÓVIL; y en tal sentido, el presente mandato debe incorporar las reglas bajo las cuales se prestará el servicio de facturación y recaudación.

Finalmente, en cuanto a la referencia efectuada por AMÉRICA MÓVIL al Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Nextel del Perú S.A.A., resulta necesario precisar que los fundamentos considerados en ese mandato no son aplicables al presente caso, pues lo que ocurrió en aquel procedimiento fue que el OSIPTEL había emitido un proyecto de mandato que recogió el Catálogo de Servicios aprobado a Nextel para su relación de interconexión con otras empresas de larga distancia, dado que durante el proceso de negociación Nextel no había propuesto a AMÉRICA MÓVIL su Catálogo de Servicios; sin embargo, al presentar sus comentarios al proyecto de mandato, Nextel pretendió que se establezca una nueva versión de dicho Catálogo de Servicios. En ese contexto, el OSIPTEL no consideró pertinente recoger la nueva versión propuesta por Nextel, atendiendo al hecho de que AMÉRICA MÓVIL no había tenido oportunidad de negociar ni comentar las modificaciones realizadas por Nextel y eventualmente suscribir el acuerdo correspondiente.

Como se puede apreciar, en el caso reseñado se presentó una situación diferente a la registrada ahora con CONVERGIA, pues en el presente Mandato se trata de incluir las condiciones para la prestación de un servicio de facturación y recaudación respecto del cual AMÉRICA MÓVIL, habiendo recibido la correspondiente solicitud por parte de CONVERGIA, sí tuvo oportunidad de negociar y eventualmente suscribir el acuerdo correspondiente, tal como ya se ha demostrado en este Informe.

3.2 Aspectos técnicos.

3.2.1 Interconexión indirecta.

CONVERGIA solicitó a AMÉRICA MÓVIL prestar sus servicios de larga distancia vía la interconexión indirecta, es decir a través del servicio de transporte conmutado local prestado por TELEFÓNICA, sustentando su pedido en que iniciará sus operaciones con pequeños

-

⁹ Numeral 4 de su carta DMR/CE/Nº 416/11.

& OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 10 de 59

volúmenes de tráfico, y en la medida que dicho tráfico aumente estarán cambiando la interconexión indirecta por una directa.

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que ha solicitado la interconexión directa en las mismas condiciones que CONVERGIA mantiene en la actualidad con TELEFÓNICA. Asimismo, indica que la interconexión indirecta podría generar distorsiones, complicaciones y situaciones de fraude que afecten el normal desarrollo de sus operaciones comerciales en el mercado.

Respecto de lo planteado por AMÉRICA MÓVIL, es conveniente señalar que el artículo 9º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada⁽¹⁰⁾ establece que la relación de interconexión entre los concesionarios de servicios móviles y los concesionarios del servicio portador de larga distancia puede establecerse directamente o a través del transporte conmutado local provisto por un tercer operador. En ese sentido, el marco normativo aplicable a la prestación del servicio de larga distancia en las redes de los servicios móviles faculta a los concesionarios de larga distancia, como CONVERGIA, a interconectarse con los operadores de servicios móviles en forma directa o en forma indirecta.

De otro lado, el concesionario que establece la tarifa de las comunicaciones, que en este caso, es el concesionario de larga distancia, es el que debe asumir los costos derivados de las comunicaciones de larga distancia cuyas tarifas ha establecido. En ese sentido, a dicho concesionario le corresponde definir cómo va a recibir las comunicaciones de AMÉRICA MÓVIL, asumiendo los costos de tal decisión. Para tal efecto, CONVERGIA evaluará en función a sus costos y al tráfico proyectado, la conveniencia o no de implementar una interconexión directa.

Si bien es cierto que CONVERGIA cuenta con interconexión directa con TELEFÓNICA para cursar el tráfico de larga distancia nacional e internacional originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija que hagan uso de sus servicios, esta situación no puede ser automáticamente replicada en su relación de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, dado que se trata de situaciones diferentes. Por ejemplo, en el caso de los usuarios del servicio móvil, el sistema de llamada por llamada es aplicable sólo a las llamadas de larga distancia internacional, en cambio en el servicio de telefonía fija este sistema es aplicable a las llamadas de larga distancia nacional e internacional.

Por lo expuesto, consideramos que CONVERGIA, como concesionario de larga distancia que va a iniciar la prestación de sus servicios en un nuevo mercado, es la que debe evaluar, en función al tráfico que tiene proyectado tener, si implementa una interconexión directa o indirecta. No se puede pretender que CONVERGIA implemente una interconexión directa, sin antes evaluar si efectivamente los costos que esta irroga justifican su implementación.

Adicionalmente, es conveniente precisar que las empresas son libres de implementar ambos tipos de interconexiones, es decir la interconexión directa con determinada capacidad de enlaces de interconexión, así como la interconexión indirecta.

En el presente procedimiento CONVERGIA ha indicado que tiene previsto interconectarse con AMÉRICA MÓVIL en forma indirecta haciendo uso del servicio de transporte conmutado

¹⁰ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL.

№ 0SIPT E L	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
OSIPIEL	INFORME	Página: 11 de 59

local provisto por TELEFÓNICA. Entendemos que esta decisión se basa en la evaluación que dicha empresa ha realizado; sin embargo, siempre CONVERGIA podrá optar por habilitar la interconexión directa.

Por lo expuesto, en el presente mandato de interconexión, se establece que la interconexión entre CONVERGIA y AMÉRICA MÓVIL será indirecta vía el servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA y la liquidación entre AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA será directa.

En ese sentido, las llamadas de larga distancia internacional originadas en los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a través de la marcación del código 1960 de CONVERGIA, serán primero encaminadas hacia el punto de interconexión de TELEFÓNICA, para que después sean encaminadas hacia la red portadora de larga distancia de CONVERGIA. El servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA deberá ser retribuido por CONVERGIA, tal como lo establece el artículo 22º-A del TUO de las Normas de Interconexión.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL reitera su posición de que la forma más idónea de interconexión con CONVERGIA es la interconexión directa. Sustenta la referida posición en que la interconexión indirecta podría generar distorsiones, complicaciones y situaciones de fraude que afectan el normal desarrollo de sus operaciones comerciales en el mercado y consecuentemente con ello, la prestación del servicio de larga distancia internacional de CONVERGIA.

Sin embargo, indica que en el supuesto que el mandato de interconexión, sea aprobado con un esquema de interconexión indirecta con liquidación directa, resulta importante la incorporación de los requisitos establecidos en la normativa de interconexión tales como la entrega de garantía, entre otros.

Al respecto, CONVERGIA indica que no existe ningún sustento de orden técnico y/o legal para que AMÉRICA MÓVIL niegue la interconexión indirecta a fin de que sus usuarios puedan acceder a su servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada. Consideran que AMÉRICA MÓVIL pretende que se realice una interconexión directa, basado únicamente en las ventajas económicas que para dicha empresa ello implicaría.

Posición del OSIPTEL:

Tal como se señalara anteriormente, el marco normativo aplicable a la prestación del servicio de larga distancia en las redes de los servicios móviles faculta a los concesionarios de larga distancia, como CONVERGIA, a interconectarse con los operadores de servicios móviles en forma directa o en forma indirecta. Asimismo, le corresponde a CONVERGIA, como concesionario de larga distancia que va a iniciar la prestación de sus servicios en un nuevo mercado, evaluar, en función al tráfico que tiene proyectado tener, si implementa una interconexión directa o indirecta. En ese sentido, el presente mandato de interconexión incorpora la posición de CONVERGIA de iniciar la prestación de sus servicios a través de una interconexión indirecta. Posteriormente, si lo considera pertinente podrá solicitar la implementación de una interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL.

№ 0SIPT E L	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
OSIPIEL	INFORME	Página: 12 de 59

Respecto a incorporar en el mandato de interconexión los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable a la interconexión, tales como la emisión de garantía, es conveniente señalar que en una relación de interconexión, las partes están facultadas a solicitar la emisión de una garantía, por los cargos o condiciones económicas que les debe retribuir la contraparte. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está facultada a solicitar a CONVERGIA la garantía correspondiente.

3.2.2 Habilitación de puntos de Interconexión en todos los departamentos.

El 04 de setiembre de 2010 se implementó el Área Virtual Móvil. Para tal efecto, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL emitió las Disposiciones Complementarias para asegurar su correcta implementación. En dicho marco normativo se estableció el tratamiento de los diferentes escenarios de llamadas.

Para el caso específico de las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil se estableció que estas llamadas deberán ser entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima. Esta regla es aplicable a todas las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil, sean éstas a través del sistema de llamada por llamada o cualquier otro mecanismo que en el futuro se establezca.

Es conveniente resaltar que a partir del 04 de setiembre de 2010, se produjo un cambio en el tratamiento de las llamadas hacia o desde las redes de servicios móviles. A partir de dicha fecha, cada concesionario del servicio móvil tiene una sola área de servicio que es a nivel nacional. Los números telefónicos móviles dejan de ser geográficos es decir dejan de estar asociados a un departamento del país. En ese sentido, no se justifica que para las llamadas internacionales salientes se pretenda exigir al concesionario de larga distancia la implementación de puntos de interconexión en cada departamento del país.

En forma similar, si en el futuro CONVERGIA opta por implementar la interconexión directa, ésta será habilitada sólo en el departamento de Lima, tan igual que la interconexión indirecta. Respecto a los costos involucrados, el concesionario de larga distancia, al ser el concesionario que establece la tarifa por este tipo de comunicación, será el responsable de retribuir los costos de los elementos que intervengan en la comunicación, tal como los enlaces de interconexión y la adecuación de red.

Por lo expuesto, en el presente mandato se establece que AMÉRICA MÓVIL deberá entregar las llamadas internacionales realizadas a través del servicio portador de larga distancia de CONVERGIA a TELEFÓNICA en el departamento de Lima, para que TELEFÓNICA, a través del servicio de transporte conmutado local, entregue dichas llamadas a CONVERGIA, también en el departamento de Lima.

3.2.3 Identificación de tráfico.

Resulta necesario establecer un mecanismo que permita a las empresas contar con la información necesaria para una adecuada liquidación de los cargos de interconexión correspondientes.



INFORME

Nº 398-GPRC/2011 Página: 13 de 59

En ese sentido, toda vez que CONVERGIA cuenta con la información de las llamadas que ingresan a su red, se dispone que AMÉRICA MÓVIL debe remitir a CONVERGIA un listado de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas de larga distancia internacional a través de la red de CONVERGIA, haciendo uso de la plataforma de pago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación. Esta información permitirá que CONVERGIA pueda contrastar la información con la que dispone y determinar la cantidad de minutos correspondientes a las líneas prepago, de modo de afectar dichos tráficos con los cargos que efectivamente correspondan.

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar la información descrita en el párrafo precedente en un formato electrónico que garantice su fácil procesamiento, dentro del plazo para la entrega de su reporte de tráfico mensual, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el presente mandato.

No obstante, en base a su libertad contractual, las partes cuentan con la facultad de acordar un mecanismo alternativo que permita obtener e informar los tráficos correspondientes a las comunicaciones originadas por los usuarios prepago y postpago. Derivado de ello, los acuerdos de interconexión destinados a la implementación de este nuevo mecanismo, en la medida que se relacionan con la liquidación de cargos de interconexión, deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL para su pronunciamiento, de acuerdo al marco legal vigente.

De otro lado, es conveniente mencionar que en el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización modificado mediante Resolución Suprema Nº 032-2005-MTC se establece que las redes de los sistema de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA están obligados a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y de un terminal prepago vía señalización.

Por lo expuesto, consideramos que la solución propuesta para identificación del tráfico debe tener un carácter temporal estableciéndose un período máximo de doce (12) meses para su utilización, luego del cual CONVERGIA y AMÉRICA MÓVIL deberán diferenciar el tráfico vía señalización. Por tal motivo, y a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado, AMERICA MÓVIL y CONVERGIA deberán acordar los parámetros que resulten necesarios, a fin de poder realizar la identificación del tipo de abonado vía señalización.

Respecto a los costos que demande la implementación de la identificación del tráfico vía señalización es conveniente mencionar que tanto AMÉRICA MÓVIL como CONVERGIA deberán asumir los costos que demande la adecuación de cada una de sus redes.

3.2.4 Suspensión y reconexión del servicio.

Es conveniente señalar que en los artículos 22º y 23º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se establece el tratamiento de la suspensión del servicio de larga distancia cuando el concesionario del servicio móvil factura y recauda, y cuando el concesionario de larga distancia factura y recauda. En ambos casos se establece que cuando el abonado tiene deuda exigible, el concesionario de larga distancia está facultado a



INFORME

Nº 398-GPRC/2011 Página: 14 de 59

solicitar al concesionario del servicio móvil la suspensión del servicio de larga distancia internacional. Esta suspensión tiene como objetivo reducir la morosidad y tiene alcance sobre todo el servicio de larga distancia.

Respecto a los costos correspondientes a la actividad de suspensión y reconexión, en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se establece que la tarifa por la reactivación del servicio será fijada por el concesionario de servicio móvil. Es conveniente señalar que en el marco normativo vigente se establece que los operadores sólo podrán cobrar la tarifa de reactivación. Dicha tarifa es asumida por el usuario.

Con relación a la tarifa de reactivación por suspensión, cabe indicar que acorde con lo dispuesto en el artículo 54° de las Condiciones de Uso, dicha tarifa se cobra al usuario en los casos en que su servicio ha sido suspendido por falta de pago y posteriormente paga la deuda. En el caso del sistema de llamada por llamada aplicable a los usuarios del servicio de telefonía fija, la tarifa por reactivación es facturada directamente al abonado sin que el concesionario del servicio portador de larga distancia participe en dicho proceso. En el caso de los servicios públicos móviles se optó por un mecanismo equivalente; así, en el Reglamento de Llamada por Llamada no se ha previsto la posibilidad de que esta tarifa sea asumida por el portador del servicio de larga distancia.

La suspensión y reconexión a la cual se hace referencia en el presente numeral, está referida al servicio de larga distancia internacional. Los operadores de larga distancia tienen la facultad de solicitar al operador del servicio móvil que corresponda, la suspensión de todo el servicio de larga distancia internacional, en caso el abonado tenga deuda exigible. Sin embargo, este operador no tiene la facultad de solicitar la suspensión del servicio móvil en su totalidad, situación que corresponde sea evaluado por el operador de servicio móvil.

Respecto a la reactivación del servicio de larga distancia, es conveniente indicar, que se pueden presentar los siguientes supuestos:

- (i) Si el concesionario del servicio móvil ha suspendido el servicio móvil, que incluye el servicio de larga distancia, el abonado podrá pagar conjuntamente ambos servicios siempre que dicho pago sea realizado antes de la separación de la factura, aplicándose un único pago por concepto de la reactivación de ambos servicios. La reactivación del servicio móvil que incluye el servicio de larga distancia deberá realizarse dentro de los dos (02) días hábiles de efectuados los respectivos pagos, y no requiere ninguna comunicación del operador de larga distancia al operador del servicio móvil.
- (ii) Si el abonado paga por separado el servicio móvil y el servicio de larga distancia, corresponderá pagar por separado la reactivación de cada servicio. El operador de larga distancia contará con un plazo máximo de un (01) día hábil de realizado el pago por el abonado para comunicárselo al operador del servicio móvil y la reactivación se deberá hacer efectiva dentro de los dos (02) días hábiles de comunicado el pago.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

& OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 15 de 59

AMÉRICA MÓVIL solicita se precise que el corte del servicio a que se refiere el presente numeral alcanza únicamente al servicio de larga distancia internacional ofrecido por cualquier empresa operadora más no a la totalidad del servicio público móvil prestado.

Del mismo modo, AMÉRICA MÓVIL solicita se precise que la reconexión del servicio se realizará únicamente cuando exista comunicación por parte del operador de larga distancia informando que la deuda que provocó el corte ha sido efectivamente cancelada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento de Llamada por Llamada.

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL es conveniente mencionar que la precisión solicitada por AMÉRICA MÓVIL ya estaba incorporada en el proyecto de mandato emitido. En ese sentido, se reitera que los operadores de larga distancia tienen la facultad de solicitar al operador del servicio móvil que corresponda, la suspensión de todo el servicio de larga distancia internacional, en caso el abonado tenga deuda exigible. Este operador no tiene la facultad de solicitar la suspensión del servicio móvil en su totalidad, situación que corresponde sea evaluado por el operador de servicio móvil.

Respecto a la reactivación del servicio de larga distancia, denominada "reconexión" por AMERICA MÓVIL, es conveniente indicar, que en el presente numeral se ha descrito los supuestos de reactivación del servicio y cuándo se requiere o no la comunicación de parte del operador de larga distancia.

3.2.5 Programación del código 1960 y 1960-1XY.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, las llamadas de larga distancia a través del Sistema de Llamada por Llamada se realizan marcando primero el código de identificación 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario, luego se marca el prefijo "00" para llamadas de larga distancia internacional y finalmente el número internacional del abonado con el que se establecerá la comunicación.

Asimismo, el referido Plan de Numeración establece que los usuarios podrán acceder a los servicios especiales básicos o facultativos brindados por los operadores de larga distancia a través de la marcación del código de identificación 19XX seguido del código del servicio especial correspondiente: 19XX + servicio especial.

En ese sentido, los operadores de larga distancia pueden ofrecer a sus usuarios servicios como reclamos de averías (19XX+102), información de guía (19XX+103), telegestión comercial (19XX+104), operadora internacional (19XX+108), operadora nacional (19XX+109) o cualquier servicio especial facultativo.

En consecuencia, AMÉRICA MÓVIL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC a CONVERGIA, entre los que se encuentran el 1960 y el 1960+1XY.

Tal como lo establece el marco normativo, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud

& OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 16 de 59

de habilitación. AMÉRICA MÓVIL no podrá cobrar a CONVERGIA monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

La solicitud de la programación de los códigos de numeración de parte de CONVERGIA podrá ser presentada a partir de la fecha de entrada en vigencia del mandato de interconexión.

3.2.6 Programación y configuración de las tarifas de CONVERGIA.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciéndose que cuando el operador del servicio de larga distancia preste el servicio, haciendo uso de la plataforma prepago del operador de servicio móvil y ponga en conocimiento de éste las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional, el operador de servicio móvil deberá programarlas en sus sistemas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación. Asimismo, se estableció que dichas condiciones estarán sujetas a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en sus plataformas de pago.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por CONVERGIA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, tal como lo establece el marco normativo.

Es conveniente señalar que no se pueden establecer restricciones que el marco normativo no contempla, por lo que no existen plazos adicionales, ni límites en la periodicidad de las solicitudes de carga de tarifas. Dicho plazo incluye las pruebas que deberán ser realizadas para validar la correcta programación y carga de tarifas, debiendo las partes suscribir la correspondiente acta de aceptación.

CONVERGIA será la responsable por la atención de los reclamos que pudieran presentar los usuarios por el servicio de larga distancia; sin embargo, AMÉRICA MÓVIL es la responsable frente a CONVERGIA de la correcta programación y configuración de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios.

Es conveniente mencionar, que en el presente mandato no se ha considerado conveniente establecer un procedimiento específico para la solución de reclamos, dado que es de interés de ambas partes solucionar los problemas que se puedan presentar en el más breve plazo, sin embargo siempre existe la posibilidad de que las partes puedan acordar un procedimiento específico y ponerlo a consideración del regulador para su respectiva aprobación.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL señala que el plazo de diez (10) días resulta insuficiente para realizar todos los trabajos necesarios para garantizar una adecuada configuración de las promociones y tarifas del operador de larga distancia, siendo inclusive, dicho plazo insuficiente para la programación de sus propias tarifas.

SOSIPTEL

INFORME

Nº 398-GPRC/2011 Página: 17 de 59

AMÉRICA MÓVIL señala que en el más breve plazo se interconectarán a la red del servicio móvil diversas empresas operadoras de larga distancia que ofrecerán sus servicios bajo el sistema de llamada por llamada, lo cual ocasionará una saturación en la disponibilidad técnica y operativa en los sistemas de los concesionarios de servicios móviles quienes deberán programar diversas tarifas en un plazo demasiado corto, incluyendo evidentemente sus propias tarifas. En consecuencia, solicitan al OSIPTEL modificar la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema de Llamada por llamada, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL, a efectos de contemplar una ampliación del plazo inicialmente aprobado para la programación y configuración de las tarifas, la misma que no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles adicionales al contemplado en la referida norma. AMÉRICA MÓVIL señala que, de esta manera podrán realizar las pruebas necesarias que aseguren una correcta configuración.

AMÉRICA MÓVIL, solicita al OSIPTEL evaluar la posibilidad de que dicha ampliación de plazo- 5 días- sea otorgado mediando causa debidamente justificada que acredite la saturación de los sistemas operativos de los concesionarios de servicios móviles, ello con la finalidad de evitar poner en peligro las operaciones comerciales de los operadores en el sector telecomunicaciones.

Indica también que la situación anteriormente descrita se vuelve más compleja en aquellos casos en los cuales cualquier operador de larga distancia internacional solicite la modificación simultánea de dos (02) o más tarifas o planes tarifarios siendo necesario contar en aquellos casos con un plazo mayor al otorgado normativamente.

Por lo anteriormente mencionado, AMÉRICA MÓVIL solicita que en el mandato de interconexión que finalmente se apruebe se establezca que si bien es cierto no hay límites en la periodicidad de las solicitudes de carga de tarifas éstas deberán realizarse una por una, no siendo posible que los pedidos que se efectúen se traslapen en el tiempo. Es decir no se podrá recibir otra solicitud, hasta que se haya concluido con la programación y configuración que se viene efectuando por empresa. De acuerdo a ello, consideran que las solicitudes efectuadas por los operadores de larga distancia, relacionadas a la modificación de las tarifas o programación de nuevas se realicen con una periodicidad mensual a efectos de poder ejecutar adecuadamente todos los trabajos necesarios (técnicos y operativos) para lograr que las tarifas sean adecuadamente programadas y evitar comprometer el normal desarrollo de las operaciones comerciales de AMÉRICA MÓVIL.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL solicita se rectifique el numeral 4 del Anexo 1, que indica que el plazo de diez (10) días hábiles con los que cuenta el operador del servicio móvil para realizar las configuraciones y programaciones respectivas se cuenta desde la fecha de la comunicación, dado que de acuerdo al marco normativo dicho plazo se cuenta a partir del día siguiente de recibida la comunicación.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que existen casos en los que el operador de larga distancia remite sus tarifas, promociones, descuentos y planes tarifarios a efectos de configurarlos en sus sistemas para el inicio o lanzamiento de su operación comercial; sin embargo algunas veces esta información no se ajusta técnicamente a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias u otras alternativas que pueden ser configuradas. Por tal motivo, solicitan que en el mandato de interconexión se precise que ante esta situación el plazo de

& OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 18 de 59

diez (10) días hábiles no será contabilizado hasta que los operadores de larga distancia cumplan con ajustar su requerimiento a los requisitos técnicos de su sistema, supuesto en el cual se reiniciará el cómputo del plazo indicado.

Posición del OSIPTEL:

Sobre el particular, el presente mandato incorpora el plazo establecido en el marco normativo vigente, es decir AMÉRICA MÓVIL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por CONVERGIA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. No se pueden establecer las restricciones solicitadas por AMÉRICA MÓVIL, ni tampoco límites en la periodicidad de las solicitudes de programación ya que el mandato de interconexión no es la vía idónea para modificar el marco normativo vigente; sin embargo, se va a realizar un seguimiento a la problemática planteada por AMÉRICA MÓVIL ante el incremento de operadores de larga distancia que estarán brindando el sistema de llamada por llamada en la red de servicios móviles, y de resultar necesario se harán las modificaciones correspondientes al marco normativo vigente.

Asimismo, se está rectificando el numeral 4 del Anexo 1 a fin de precisar desde cuándo efectivamente se cuenta el plazo con el que cuenta AMÉRICA MÓVIL para realizar las programaciones y configuración respectivas.

De otro lado, a fin de evitar la problemática planteada por AMÉRICA MÓVIL respecto a que CONVERGIA puede solicitar la programación en la plataforma prepago de planes tarifarios que técnicamente no son viables, a los cinco (05) días hábiles contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, AMÉRICA MÓVIL deberá informar a CONVERGIA, con copia al OSIPTEL, los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos, horarios u otras alternativas que técnicamente pueden ser programadas en la plataforma prepago.

3.2.7 Planes Control.

Los abonados que tienen contratado planes control del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL tendrán el tratamiento de un abonado prepago, es decir podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1960 de CONVERGIA.

3.2.8 Protocolos de pruebas técnicas.

Se considera importante que ambos operadores lleven a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles del inicio de las mismas.

SOSIPTEL	DOCUMENT
OSIPIEL	INFORME

CUMENTO

Nº 398-GPRC/2011 Página: 19 de 59

3.3 Facturación y recaudación.

3.3.1 Obligatoriedad de la prestación del servicio.

En el numeral 1 del Artículo 10º de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones, establecidos mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC se dispuso que los operadores de servicios móviles deben proveer la facturación y recaudación a los operadores de larga distancia. Dicha obligación fue recogida en el artículo 15º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada.

En ese sentido los concesionarios de larga distancia están facultados a solicitar a los concesionarios de servicios móviles la provisión del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada respecto de los usuarios a quienes el concesionario de servicio móvil entrega recibos.

Así, acorde con el marco normativo cuando el usuario, a través del servicio de telefonía, accede a un operador de larga distancia distinto al operador local para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia, salvo que éste último decida hacerlo directamente.

Las excepciones a esta obligación han sido también previstas a nivel normativo para los supuestos en los cuales el operador local no emite recibo al abonado, pero no para un caso en particular, sino cuando tal es la característica comercial del servicio que ofrece; por tanto, no es exigible la prestación de la facturación y recaudación para los abonados que tienen contratado el servicio local bajo la modalidad prepago si a tales abonados el operador local no les emite un recibo⁽¹¹⁾.

Distinto es el caso de aquellos abonados a los que, por alguna circunstancia particular, no se les hará entrega del recibo, a pesar que las llamadas de larga distancia fueron realizadas durante un periodo en el cual el operador local se encontraba sujeto a la obligación de hacer llegar dicho recibo, en aplicación del artículo 25° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

De manera ilustrativa puede analizarse el caso de un abonado que realiza llamadas de larga distancia en un mes determinado y, posteriormente, solicita la terminación de su contrato. En ese caso, y siendo el abonado responsable por el servicio que se le ha prestado hasta que el referido contrato ha concluido, las llamadas realizadas con anterioridad deberán ser facturadas por el operador local, independientemente del operador de larga distancia que prestó el servicio de larga distancia.

Ahora bien, la diferencia entre las llamadas del abonado que son realizadas a través del operador local -que cuenta con concesión para prestar el servicio de larga distancia- y las que son realizadas mediante el operador de larga distancia, radica en que el operador local puede facturar las llamadas únicamente en el recibo correspondiente al ciclo al que

En el caso específico del servicio de telefonía fija, respecto de estos abonados el operador local está obligado a proveer la instalación esencial denominada recaudación, de acuerdo con el artículo 44° del Reglamento del Sistema de Preselección.



INFORME

Nº 398-GPRC/2011 Página: 20 de 59

pertenecen las llamadas, mientras que el operador de larga distancia puede facturar las llamadas hasta en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 27° de las Condiciones de Uso. Expresado en términos de plazos, el operador local cuenta con un mes para facturar las llamadas, mientras que el operador de larga distancia con más de un mes.

En ese sentido, en tanto las llamadas cuya facturación y recaudación solicita el operador de larga distancia se hayan realizado durante un periodo en que correspondía al operador local emitir recibo al abonado y se encuentren dentro del plazo máximo permitido por la normativa en materia de usuarios para proceder a su facturación, el operador local no podrá negarse a realizarla. La incorporación de excepciones a la provisión de la facturación y recaudación por mecanismos distintos a la norma, trae como consecuencia que aun siendo una instalación esencial, en la práctica, su provisión dependa de criterios establecidos por el operador local quien justamente compite con el operador de larga distancia en el servicio de larga distancia, vulnerándose el principio de neutralidad.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a CONVERGIA, aún cuando AMÉRICA MÓVIL en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que AMÉRICA MÓVIL le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL subsistirá mientras CONVERGIA tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

3.3.2 Catálogo de Servicios.

El Catálogo de Servicios es un documento que contiene los aspectos funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Dicho documento contiene los formatos a ser intercambiados entre las empresas operadoras para hacer viable la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL señala que en el supuesto que se incluya en el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión, la obligación de prestar el servicio de facturación y recaudación a CONVERGIA, la empresa operadora encargada de definir los formatos de intercambio de información -Catálogo de Servicios- es AMÉRICA MÓVIL, motivo por el cual proponen que el Catálogo de Servicios a utilizar sea el que rige actualmente la relación de interconexión con la empresa Americatel Perú S.A.A. (12).

Sobre el particular, el Catálogo de Servicios forma parte integrante de los acuerdos de interconexión puesto que resulta necesaria su definición a fin que la prestación del servicio de facturación y recaudación se efectivice. El OSIPTEL se ha pronunciado sobre acuerdos de interconexión de facturación y recaudación que incluyen el Catálogo de Servicios⁽¹³⁾ y ha

¹² Mandato de interconexión aprobado mediante Resolución Nº 077-2010-CD/OSIPTEL, de fecha 06 de agosto de 2010.

Resoluciones N° 176-2003-GG/OSIPTEL, N° 258-2003-GG/OSIPTEL, N° 318-2003-GG/OSIPTEL y N° 405-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de octubre de 2003.



INFORME

Nº 398-GPRC/2011 Página: 21 de 59

emitido una serie de mandatos de interconexión que también incluyen el Catálogo de Servicios para la prestación del servicio de facturación y recaudación (14).

Asimismo, conforme lo establece el marco normativo, AMÉRICA MÓVIL está obligada a desarrollar y presentar los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a CONVERGIA a fin de que CONVERGIA desarrolle lo que le corresponda; sin embargo dichos formatos deben estar acordes al marco normativo vigente.

De la documentación presentada por las partes, se advierte que AMÉRICA MÓVIL ha manifestado su opinión de que el Catálogo de Servicios a ser utilizado sea el que actualmente rige la relación de interconexión con la empresa Americatel Perú S.A.A. Sin embargo, en el presente mandato de interconexión se ha considerado pertinente recoger la última versión del Catálogo de Servicios conforme al cual AMÉRICA MÓVIL viene prestando el servicio de facturación y recaudación (15), el mismo que tiene algunas modificaciones que fueron solicitadas y sustentadas por la propia AMÉRICA MÓVIL 16.

De considerar AMÉRICA MÓVIL necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el presente Mandato deberá negociarlo con CONVERGIA y presentarlo al OSIPTEL para su correspondiente evaluación y aprobación.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL expresa su conformidad con lo señalado en el Proyecto en cuanto a que el Catálogo de Servicios que se aplique en su relación de interconexión con CONVERGIA sea el que rige actualmente la relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica Móviles S.A.(17). Asimismo, AMÉRICA MÓVIL indica que a su parecer, tal como lo había mencionado en diversos procedimientos de emisión de mandatos de interconexión, la utilización de diversos Catálogos de Servicios en las relaciones de interconexión debe procurar ser uniforme en los aspectos más relevantes, ya que de lo contrario se vería afectada la idoneidad del servicio de facturación y recaudación que se preste, dadas las diferencias existentes en cada caso.

Posición del OSIPTEL:

Habida cuenta de la conformidad de AMÉRICA MÓVIL en este punto, se ratifica entonces que el Catálogo de Servicios a ser aplicado a la presente relación de interconexión será el mismo que fue establecido en el Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica Móviles S.A., con las modificaciones aprobadas por Resolución Nº 263-2011-GG/OSIPTEL respecto a algunos de los formatos contenidos en el Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL.

3.3.3 Maestra Total de Abonados.

Resoluciones N° 024-2011-CD/OSIPTEL, N° 028-2011-CD/OSIPTEL, N° 033-2011-CD/OSIPTEL, entre otros

Mandato de interconexión aprobado mediante Resolución № 018-2011-CD/OSIPTEL, de fecha 10 de febrero de 2011.

Modificaciones aprobadas por Resolución № 263-2011-GG/OSIPTEL.

Relación establecida por el Mandato de interconexión aprobado mediante Resolución Nº 018-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2011.

≌ 0SIPT E L	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
USIPIEL	INFORME	Página: 22 de 59

Antes del inicio de la prestación de sus servicios de larga distancia internacional a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, CONVERGIA podrá contar con información previa de los usuarios de AMÉRICA MÓVIL. Esta información le permitirá saber sobre qué abonados solicitar el servicio de facturación y recaudación y diseñar su estrategia comercial para la prestación de sus servicios en este nuevo mercado.

El objetivo de la remisión de una "Maestra Total de Abonados" es que en una etapa inicial, tanto CONVERGIA como AMÉRICA MÓVIL tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad de condiciones; sin embargo, este organismo considera que, para tal efecto, es suficiente que la maestra contenga el número telefónico y la modalidad de pago contratada por el abonado.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a enviar a CONVERGIA un listado de los números telefónicos de sus usuarios, indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por CONVERGIA.

Es conveniente mencionar que CONVERGIA tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada por CONVERGIA para los fines para los que se ha previsto su entrega, bajo su responsabilidad.

3.3.4 Listado de Abonados.

Para los casos en los cuales CONVERGIA opte por utilizar el servicio de facturación y recaudación de AMÉRICA MÓVIL, se establece que AMÉRICA MÓVIL deberá enviar el Listado de Abonados a los cuales CONVERGIA podrá facturar por ciclo de facturación, como parte de la información a ser intercambiada entre las partes.

Esta información permitirá que CONVERGIA pueda conocer y enviar los montos a ser facturados por número telefónico en los ciclos de facturación que efectivamente corresponda, y por lo tanto AMÉRICA MÓVIL no podrá rechazarlos, salvo que existan rechazos transitorios tales como: (i) errores de formato, (ii) la cantidad total de registros no coincide con el detalle, (iii) el importe total de registros no coincida con el detalle, (iv) el total de minutos no coincide con el detalle, (v) no corresponde el código del operador de larga distancia, entre otros, los cuales podrán ser corregidos por CONVERGIA y reenviados a un siguiente ciclo. Estos tipos de rechazos transitorios están incluidos en el Anexo 3 del presente mandato.

Es importante señalar que AMÉRICA MÓVIL está obligada a enviar el Listado de Abonados actualizado y que corresponda a cada uno de los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información.

Es conveniente precisar que el Listado de Abonados por ciclo de facturación incluido en el Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL, contiene información de todos los números telefónicos correspondientes a un ciclo de facturación específico. Este Listado debe incluir no sólo a los números habilitados en la red de AMÉRICA MÓVIL, sino también información

« OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
№ OSIPT E L	INFORME	Página: 23 de 59

de aquellos números telefónicos a los cuales se les ha dado de baja o han migrado a un plan prepago, pero que antes de estar en esta situación han cursado tráfico de larga distancia internacional con CONVERGIA.

El Listado de Abonados deberá ser enviado por AMÉRICA MÓVIL como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.

3.3.5 Rechazos Transitorios.

Los Rechazos Transitorios considerados son los siguientes:

Cuadro № 1 Lista de Rechazos Transitorios

Código	Concepto
M00	Error de formato.
M30	Cantidad total de registros no coincida con el detalle.
M31	Importe total de registros no coincida con el detalle.
M32	Total de minutos no coincida con el detalle.
M34	No corresponde código de OLD.
M35	No corresponde ID del archivo.
M40	Número de Inscripción duplicado (Sólo para el tipo de formato SF)

Este tipo de rechazos podrán ser corregidos por CONVERGIA y reenviados a un siguiente ciclo.

Al respecto, es conveniente mencionar que los rechazos transitorios, son precisamente un tipo de rechazo que puede ser controlado por CONVERGIA. En ese sentido, es de responsabilidad de esta empresa establecer los mecanismos de validación que correspondan, a fin de verificar que no se presenten este tipo de errores en la información enviada a AMÉRICA MÓVIL.

Resulta conveniente mencionar que se ha incorporado el rechazo de código M40: Número de inscripción duplicado, el mismo que fuera incorporado al Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL a través de la Resolución de Gerencia General Nº 263-2011-GG/OSIPTEL.

3.3.6 Rechazos Definitivos.

A continuación se presenta la Lista de Rechazos Definitivos incluidos en el presente mandato:

& OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 24 de 59

Cuadro Nº 2 Lista de Rechazos Definitivos

Código	Concepto
M01	Duplicado de registros en base al indicador de registros.
M02	No existe en el Listado de Abonados.
M03	El tipo de llamada es diferente a DDI
M08	Registro fuera de rango de fechas.
M09	Cliente debe ser del ciclo.
M36	Tiene saldo pero no se emite recibo.
M37	No existe código de cargo dentro del catálogo
M38	El signo del cargo no coincide con el catálogo Nº 1

Es conveniente señalar que AMÉRICA MÓVIL no podrá efectuar rechazos de montos a ser facturados, por motivos no contemplados en los formatos incluidos en el Anexo 3. Asimismo, de producirse un rechazo deberá informar a CONVERGIA el motivo del mismo.

Se ha incorporado los código M03: el tipo de llamada es diferente a DDI, M36: tiene saldo pero no se emite recibo y M38: el signo del cargo no coincide con el catálogo Nº 1, los mismos que fueron incorporados al Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL a través de la Resolución de Gerencia General Nº 263-2011-GG/OSIPTEL.

Respecto al código de rechazo M36: tiene saldo pero no se emite recibo es conveniente señalar que el mismo corresponde a la información sobre la deuda pendiente por el servicio de larga distancia que tiene el abonado del servicio móvil, la cual será enviada por CONVERGIA para fines informativos y no para fines de facturación y recaudación, y dado que AMÉRICA MÓVIL no emite recibo telefónico a dicho abonado en dicho mes, la información antes mencionada será rechazada.

3.3.7 Procedimiento de revisión de rechazos.

Si bien en el presente procedimiento regulatorio ninguna de las partes ha planteado un mecanismo conducente a la revisión o verificación de rechazos, se está incorporando en el presente mandato el procedimiento de revisión de rechazos incluido en la relación de

№ 0SIPT E L	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
USIPIEL	INFORME	Página: 25 de 59

interconexión establecida entre Americatel Perú S.A. y AMÉRICA MÓVIL⁽¹⁸⁾. Dicho procedimiento constituirá una herramienta fundamental para que un cuerpo colegiado emita sus pronunciamientos, en la medida que se decida a someter la controversia ante el órgano competente.

3.3.8 Rechazo del tráfico en exceso.

Resulta necesario precisar que no le corresponde a AMÉRICA MÓVIL validar los montos a ser facturados por CONVERGIA. La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de CONVERGIA y por lo tanto la responsabilidad de los montos valorizados es de CONVERGIA por lo que de existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios, CONVERGIA deberá resolverlos directamente.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL no debe validar los montos valorizados por CONVERGIA y no deberá rechazar el tráfico en exceso.

3.3.9 Información sobre la facturación.

Sobre el particular, la prestación de la facturación y recaudación implica todas aquellas actividades conducentes a que el operador local pueda recaudar las tarifas establecidas por el operador de larga distancia para los escenarios de comunicación correspondientes. Sin embargo, la provisión de la facturación y recaudación por parte de otro operador distinto del operador de larga distancia no puede implicar que otras actividades conexas del operador de larga distancia se vean afectadas.

Es decir, la provisión de la facturación y recaudación a nivel mayorista debe ser neutral en sus efectos respecto de las demás actividades que realiza el operador de larga distancia. En ese sentido, la oportunidad en la provisión de la información a la que tiene derecho el operador de larga distancia sobre los montos a ser recaudados es muy relevante, ya que puede afectar sus actividades relacionadas con la gestión de sus usuarios, por causas no directamente atribuibles a dicho operador de larga distancia. Sobre todo en un contexto en donde la información sujeta a discusión ya se encuentra elaborada, tanto es así que ha sido remitida a las entidades dedicadas a la recaudación de los montos y a la elaboración de los respectivos recibos.

De esta forma, considerando que la información sobre los montos a ser recaudados por el operador local ya se encuentra disponible, se establece que AMÉRICA MÓVIL debe informar a CONVERGIA la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

3.3.10 Agrupación de líneas telefónicas en un solo recibo.

En el caso de que algunos abonados de AMÉRICA MÓVIL, titulares de más de una línea telefónica, opten por recibir un único recibo telefónico que incluye la facturación por la totalidad de sus líneas telefónicas, CONVERGIA, a través de los formatos de intercambio de información establecidos en el Anexo 3, tendrá conocimiento del monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número.

¹⁸ Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL.

≌ 0SIPT E L	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
	INFORME	Página: 26 de 59

3.3.11 Reporte de lo recaudado.

Comentarios al Proyecto de Mandato

AMÉRICA MÓVIL solicita incluir en el numeral 3.4 del Anexo 3- Formatos para intercambio de información entre AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA- que los pagos recaudados de viernes a domingo se reportarán el día lunes de cada semana para el caso de pagos en línea. Asimismo, solicita se precise que para efectos de pago se deberá considerar las horas lógicas por cada ente recaudador y sólo se reportarán los pagos efectivamente confirmados e informados oportunamente por cada ente recaudador.

Posición del OSIPTEL:

La precisión solicitada por AMÉRICA MÓVIL fue incluida en las modificaciones realizadas a su Catálogo de Servicios para la prestación del servicio de facturación y recaudación a la empresa Americatel Perú S.A., la misma que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 263-2011-GG/OSIPTEL. En ese sentido, en el presente mandato se incorpora la última versión del Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL, la misma que incluye la modificación a la que hace referencia AMÉRICA MÓVIL.

3.3.12 Saldos a favor.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL señala que en cuanto a la recaudación de los montos a facturar por los servicios tanto de AMÉRICA MÓVIL como de la empresa CONVERGIA, en los casos de "Saldos a Favor" derivados de los pagos dobles o pagos errados realizados por sus clientes, estos serán aplicados de manera exclusiva a AMÉRICA MÓVIL.

Posición del OSIPTEL:

Al respecto, en el numeral 3.4.2 -Procedimientos Involucrados- del Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL se establece que para el caso de pagos dobles y errados del servicio móvil y larga distancia, se realizará la devolución en la siguiente factura del abonado, a través de una devolución que será aplicada solo al servicio móvil. En caso el abonado reclame, se le devolverá a través de los centro de cobro. Asimismo, se indica que no se informará al operador de larga distancia de pagos dobles y errados. Asimismo, los importes por pagos dobles recaudados por AMÉRICA MÓVIL no serán transferidos a los operadores de larga distancia puesto que estos se devolverán directamente al cliente.

3.3 Aspectos Económicos.

3.3.1 Cargo de originación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para

& OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SIPTEL	INFORME	Página: 27 de 59

la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 120-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2010, se fijó el cargo urbano de interconexión aplicable a AMÉRICA MÓVIL por la originación de llamadas en la red del servicio público móvil en US\$ 0.09118, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto, el cual estará vigente hasta el 30 de setiembre de 2011.

Adicionalmente, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 068-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2011, se fijó el cargo urbano de interconexión aplicable a AMÉRICA MÓVIL por la originación de llamadas en la red del servicio público móvil en US\$ 0.07666, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto, el cual entrará en vigencia el 01 de octubre de 2011.

Dichos cargos de interconexión tope están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y transportadas por CONVERGIA a través del sistema de llamada por llamada, el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL es de US\$ 0.09118 dólares, por minuto, tasado al segundo, por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, hasta el 30 de setiembre de 2011, y será de US\$ 0.07666 dólares por minuto, tasado al segundo, por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, a partir del 01 de octubre de 2011.

3.3.2 Cargo de acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL.

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y transportadas por CONVERGIA bajo el sistema de llamada por llamada, en donde los usuarios de AMÉRICA MÓVIL utilizan mecanismos prepago para realizar dichas comunicaciones; dicha empresa hace uso de su plataforma de pago, por lo que requiere que CONVERGIA, en la medida que establezca las tarifas por dichas comunicaciones, le retribuya dicho uso a AMÉRICA MÓVIL.

El marco normativo ha establecido los mecanismos destinados a revisar los precios de las prestaciones mayoristas. En esa línea, la Resolución Nº 123-2003-CD/OSIPTEL ha aprobado el Procedimiento para la Fijación y Revisión de los Cargos de Interconexión Tope, estableciendo los supuestos bajo los cuales se inicia el procedimiento de revisión de cargos. Es dentro de ese marco, que el OSIPTEL ha iniciado, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 076-2009-CD/OSIPTEL, la revisión del cargo de acceso a la plataforma de pago.

De esta forma, mientras el citado procedimiento está en curso, es aplicable el cargo de interconexión por acceso a la plataforma que AMÉRICA MÓVIL viene cobrando a partir de sus relaciones de interconexión, ya sea derivada de un Contrato de Interconexión aprobado o de un Mandato de Interconexión emitido.

≌ 0SIPTEL	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011 Página: 28 de 59
	INFORME	

En ese sentido, el cargo de interconexión aplicable a AMÉRICA MÓVIL por el acceso a su plataforma de pago es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Al respecto, cabe señalar lo manifestado por AMÉRICA MÓVIL en su comunicación DMR/CE/Nº365/10, en donde expone lo siguiente:

"El cargo de interconexión fue incluido por OSIPTEL en el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución Nº 020-2006-CD/OSIPTEL, con un valor de US\$ 0.12 por minuto tasado al segundo (sin IGV), luego de una evaluación detallada de los costos involucrados.(...)"

En efecto, en dicha oportunidad, considerando que AMÉRICA MÓVIL no tenía un cargo aplicable a su plataforma de pago, fue apropiado el determinar dicho cargo en el mismo procedimiento de emisión de mandato; por lo que se requirió a AMÉRICA MÓVIL toda la información de los costos involucrados para realizar, conforme lo señala AMÉRICA MÓVIL, una evaluación detallada.

En esa oportunidad, sobre la base de la información proporcionada por la propia AMÉRICA MÓVIL, se determinó que el cargo por acceso a su plataforma es de US\$ 0.12 por minuto, lo que retribuye todos los costos relacionados con la plataforma misma y los costos derivados de la emisión y distribución de las tarjetas de pago, incluyendo las comisiones por ventas, tanto para recargas manuales como virtuales.

En ese sentido, considerando que en la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2006-CD/OSIPTEL se fijó el cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL sobre la base de la información de costos proporcionada por ella misma y evaluada por el OSIPTEL, en el proyecto de mandato se recoge dicho valor, estableciéndose que el cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL será de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión AMÉRICA MÓVIL indica que si bien es cierto que el cargo de interconexión por el acceso a su plataforma de pago ha sido fijado momentáneamente por el OSIPTEL en US \$ 0.12, conforme lo indica el proyecto de mandato de interconexión, ello no representa en ningún sentido que estos son los costos reales en los que AMÉRICA MÓVIL incurre para la provisión de este servicio y siendo que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 076-2009-CD/OSIPTEL se ha iniciado el procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, solicitan la necesidad de que el OSIPTEL tome en consideración lo expresado en su carta DMR/CE/Nº 500/10 y demás comunicaciones referidas a dicho procedimiento, a través del cual remiten su propuesta de cargo de acceso a la plataforma de pago, así como el respectivo estudio de costos e información de sustento, los cuales deberán ser tomados en cuenta en el cargo que finalmente fije el OSIPTEL.

Posición del OSIPTEL:

S OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SIPTEL	INFORME	Página: 29 de 59

Sobre el particular, tal como AMÉRICA MÓVIL lo señala, el presente mandato recoge el valor del cargo por acceso a la plataforma prepago establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2006-CD/OSIPTEL para AMÉRICA MÓVIL. Respecto a las comunicaciones cursadas durante el procedimiento de fijación de cargo por acceso a la plataforma de pago actualmente en curso, a las cuales hace referencia AMÉRICA MÓVIL, el OSIPTEL, dentro del marco de dicho procedimiento, evaluará la información y el sustento presentado por AMÉRICA MÓVIL. No corresponde que en el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión, el OSIPTEL emita comentarios respecto a las comunicaciones enviadas dentro del procedimiento de fijación de cargo actualmente en curso.

3.3.3 Cargo de interconexión por Facturación y Recaudación de AMÉRICA MÓVIL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2004-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicho cargo es por todo concepto, único a nivel nacional. Asimismo, en dicha Resolución se establece que el cargo por facturación y recaudación que OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión que emita, será igual al cargo de interconexión tope establecido en la citada Resolución.

Es conveniente señalar que el cargo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2004-CD/OSIPTEL no establece un límite de recibos emitidos por el concesionario local, por lo que es obligación de AMÉRICA MÓVIL el emitir y distribuir los recibos sin considerar un número máximo de ellos, para lo cual CONVERGIA deberá pagarle el cargo correspondiente.

3.3.4 Cargo por transporte conmutado local y de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL.

El Artículo 8° de la Resolución Nº 045-2009-CD/OSIPTEL, que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, establece que las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil serán entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a CONVERGIA en el departamento de Lima todas aquellas comunicaciones que originen sus usuarios del servicio móvil para que CONVERGIA les brinde el servicio de larga distancia internacional, no debiendo retribuirse el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

De otro lado, respecto de la aplicación del transporte conmutado local, como se ha mencionado anteriormente, la implementación del presente mandato se realiza sobre la base de la interconexión indirecta entre la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y la

≌ 0SIPT E L	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
	INFORME	Página: 30 de 59

red del servicio portador de larga distancia de CONVERGIA, vía el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica. En consecuencia, CONVERGIA, en su condición de operador que establece la tarifa, deberá retribuir a Telefónica el correspondiente cargo por transporte conmutado local establecido en su respectiva relación de interconexión (19).

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL solicita que en el literal d) numeral 1 del Anexo 5 se precise que CONVERGIA pagará al tercer operador el cargo por transporte conmutado local que corresponda, el cual podrá ser local y/o de larga distancia.

Posición del OSIPTEL:

No corresponde a CONVERGIA pagar un cargo por transporte conmutado de larga distancia, ya que las llamadas de larga distancia internacional originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL vía el servicio de larga distancia de CONVERGIA, serán entregadas a dicha empresa a través del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA en la ciudad de Lima.

3.3.5 Retribución de los enlaces de interconexión.

AMÉRICA MÓVIL señala que el costo de los enlaces deberá ser asumido por la empresa CONVERGIA, bajo cualquier escenario de interconexión que finalmente sea determinado en el mandato de interconexión. Considera que los enlaces de interconexión deben ser contratados por CONVERGIA bajo su propio costo por ser dicha empresa quien establece la tarifa al usuario, conforme lo prevé expresamente la normativa vigente. En forma similar, AMÉRICA MÓVIL indica que CONVERGIA debe asumir los costos de adecuación de red.

La interconexión a ser implementada entre CONVERGIA y AMÉRICA MÓVIL es una interconexión indirecta con liquidación directa, vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica. En ese sentido, las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL a través de la marcación del 1960 de CONVERGIA, serán encaminadas por AMÉRICA MÓVIL a la red de TELEFÓNICA para que, vía el servicio de transporte conmutado local provisto por esta empresa, estas llamadas sean enrutadas a la red de larga distancia de CONVERGIA.

En este contexto, y siempre que el costo de los enlaces de interconexión a ser utilizados entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA sean asumidos por AMÉRICA MÓVIL, CONVERGIA, al establecer la tarifa por dichas comunicaciones, deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL la parte proporcional del cargo mensual por enlace de interconexión que paga AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA. Dicho monto proporcional estará en función al tráfico de larga distancia internacional originada en la red de AMÉRICA MÓVIL, respecto al tráfico total cursado por dicho enlace.

Desde el punto de vista de los elementos de red, los cargos por enlaces de interconexión y por adecuación de red constituyen montos independientes. Los montos por enlaces de interconexión retribuyen la implementación y el uso del medio de transmisión que une a las redes de TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL. Para ello se efectúa un pago por única vez

¹⁹ Contrato de interconexión entre CONVERGIA y TELEFÓNICA.



INFORME

Nº 398-GPRC/2011 Página: 31 de 59

destinado a retribuir la implementación e instalación del enlace; y un pago mensual destinado a retribuir los costos económicos recurrentes de la operación del mismo.

De otro lado, el pago por adecuación de red es un pago por única vez cuya finalidad es adaptar la red del operador solicitado de tal forma de que el tráfico adicional producto de la nueva interconexión se curse sin problemas. Lo que se espera en una relación de largo plazo es que el tráfico total cursado entre ambas empresas diluya el costo fijo inicial por única vez pagado por adecuación de red.

Respecto de la relación de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y la red del servicio de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL, ésta se inició en el año 2000, mediante la Resolución Nº 181-2000-GG/OSIPTEL. Es decir, en el año 2000, AMÉRICA MÓVIL comenzó a pagar, por única vez, la adecuación de red de TELEFÓNICA; lo que permitía, una vez instalados los enlaces de interconexión, cursar el trafico móvil-fijo y fijo-móvil entre ambas empresas.

Todo el tráfico total cursado entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL desde el año 2000 hasta la fecha ha permitido diluir el costo por única vez de adecuación de red ya pagado. En ese sentido, se dispone que CONVERGIA utilizará los enlaces de interconexión existentes entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA, en cuyo caso no le corresponde a CONVERGIA retribuir a AMÉRICA MÓVIL ningún monto destinado a cubrir pagos por única vez ya efectuados por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA por los enlaces ya instalados. Ello incluye los costos de adecuación de red y los costos por implementación de los enlaces.

Sin embargo, sólo en caso sea necesaria la implementación de nuevos enlaces de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA producto del nuevo tráfico móvil-LDI (de CONVERGIA), AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho a recibir de CONVERGIA una retribución por los pagos por única vez que se deriven de dicha implementación. Dicha retribución se efectuará siempre que AMÉRICA MÓVIL haya asumido ante TELEFÓNICA los citados pagos por única vez. Asimismo, dicha retribución será acordada entre ambas partes y enviada al OSIPTEL de conformidad con el artículo 38º del TUO de las Normas de Interconexión. De ser este el caso, AMÉRICA MÓVIL deberá sustentar previamente ante el OSIPTEL que efectivamente la capacidad de enlaces de interconexión existente no le permite cursar el nuevo tráfico móvil-LDI.

Adicionalmente, respecto del cargo mensual por los enlaces de interconexión a ser utilizados entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA, y siempre que el pago de los mismos sea asumido por AMÉRICA MÓVIL; CONVERGIA deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL la parte proporcional de dicho cargo mensual que paga AMÉRICA MÓVIL. Dicho monto proporcional estará en función al tráfico de larga distancia internacional originada en la red de AMÉRICA MÓVIL, respecto al tráfico total cursado por dichos enlaces.

En cada mes, ambas partes deberán coordinar el monto que CONVERGIA deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL, sobre la base de lo pagado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA y el tráfico cursado por los enlaces involucrados.

En ese sentido, se dispone en el presente mandato de interconexión que el pago mensual que deberá efectuar CONVERGIA a AMÉRICA MÓVIL como retribución por el cargo mensual pagado por AMÉRICA MÓVIL a Telefónica estará definido por:



INFORME

Nº 398-GPRC/2011

Página: 32 de 59

Pago de CONVERGIA a AMÉRICA MÓVIL respecto del mes "t" Cargo Mensual pagado por AMÉRICA MÓVIL
a Telefónica en el mes "t"
por los enlaces de interconexión
entre la red móvil de AMÉRICA MÓVIL
v la red fija de Telefónica

Tráfico Total originado en la red móvil de AMÉRICA MÓVIL hacia la red LDI de CONVERGIA en el mes "t"

Tráfico Total cursado por los enlaces de interconexión, pagados por AMÉRICA MÓVIL, entre la red móvil de AMÉRICA MÓVIL y la red fija de Telefónica en el mes "t" (incluye el tráfico hacia/desde terceras redes)

En ese sentido, respecto de un mes "t" cualquiera, AMÉRICA MÓVIL deberá informar a CONVERGIA, antes de realizar las liquidaciones correspondientes al mes "t", con copia al OSIPTEL:

- el cargo mensual pagado a TELEFÓNICA en el mes "t" por los enlaces de interconexión entre su red móvil y la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, y
- el total del tráfico cursado por dichos enlaces de interconexión durante el mismo mes "t" (incluyendo el tráfico hacia/desde terceras redes).

Con dicha información y la referida al tráfico originado en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL hacia la red LDI de CONVERGIA cursado en el mes "t", se estimará el monto que CONVERGIA deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL. Dicha retribución se efectuará con posterioridad al mes "t" siempre que AMÉRICA MÓVIL haya cumplido con hacer de conocimiento de CONVERGIA y del OSIPTEL la información referida previamente.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL considera que los enlaces de interconexión deben ser contratados por CONVERGIA, bajo su propio costo, por ser dicha empresa la que establece la tarifa al usuario. Asimismo, indican que CONVERGIA debe asumir los montos vigentes de adecuación de red, tomando en cuenta que son enlaces para el tráfico de larga distancia internacional en el que CONVERGIA establece la tarifa. Y en caso, se determine que la interconexión es indirecta, CONVERGIA debe asumir la cargo de instalación de un nuevo enlace para cursar tráfico vía transporte conmutado local, la renta mensual respectiva, como la adecuación de red.

Adicionalmente, respecto a la propuesta de retribución de los enlaces de interconexión considera en el proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL manifiesta su disconformidad en el extremo que indica que mensualmente, previamente al intercambio, se tenga que informar al OSIPTEL y la empresa CONVERGÍA la renta mensual y el tráfico cursado por las troncales entre Telefónica y AMÉRICA MÓVIL, lo cual evidentemente hará más costoso para AMÉRICA MÓVIL el proceso de liquidación a CONVERGIA. AMÉRICA MÓVIL propone que el envío de dicha información, se realice a pedido exclusivo de CONVERGIA, cuando tenga alguna disputa o discordancia respecto a los cargos por el uso de enlaces de interconexión, lo cual consideran sería transparente y eficiente.

& OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SIPTEL	INFORME	Página: 33 de 59

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que en el supuesto que la interconexión sea indirecta vía Telefónica, CONVERGIA no sólo debería pagar a AMÉRICA MÓVIL la respectiva adecuación de red o renta mensual cuando AMÉRICA MÓVIL lo haya pagado a Telefónica, sino también cuando corresponda que Telefónica pague a AMÉRICA MÓVIL. Esto sería una previsión que consideran se debe incluir en el mandato de interconexión a ser emitido, ya que en el futuro se buscará cambiar el contrato de interconexión entre Telefónica y AMÉRICA MÓVIL, a fin de que cada parte pague sus enlaces. Siendo ello así CONVERGIA deberá pagar a Telefónica la correspondiente adecuación de red y/o renta mensual.

Posición del OSIPTEL:

Consideramos que CONVERGIA debe conocer con anticipación el cargo mensual pagado por AMÉRICA MÓVIL a Telefónica por los enlaces de interconexión, así como el total de tráfico que se cursa por dichos enlaces de interconexión, dado que dicha información no es manejada por CONVERGIA y son datos importantes en el cálculo del pago que deberá realizar CONVERGIA a AMÉRICA MÓVIL como retribución por el uso de los enlaces de interconexión.

Es conveniente señalar, que el objetivo es que CONVERGIA pague por lo que efectivamente le corresponde. La obligación de informar también al OSIPTEL, tiene como objetivo de que el ente regulador cuente con información para realizar el seguimiento, y de ser necesario realizar las verificaciones que correspondan.

Finalmente, en el presente mandato se recogen las condiciones vigentes de la interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA, así como la participación de Telefónica. En caso, que el tratamiento de los enlaces de interconexión cambie, las partes que correspondan deberán suscribir los acuerdos de interconexión necesarios que incorporen el nuevo tratamiento de los enlaces de interconexión.

3.3.6 Cargos adicionales.

Dentro del esquema de negociación supervisada a partir del cual se establecen las relaciones de interconexión, la existencia de cargos tope para determinadas prestaciones de interconexión minimiza la presencia de costos de transacción entre las empresas que desean interconectar sus redes.

En ese sentido, el pretender ampliar el vector de prestaciones mayoristas, y por lo tanto incrementar los costos de operador entrante (y potencial competidor), neutraliza el objetivo citado y no permite generar predictibilidad respecto de los costos que dicho operador asumirá, incrementando el riesgo de entrar en un mercado determinado y reduciendo- como efecto final- la dinámica competitiva en éste.

Sin embargo, como se ha mencionado en distintos pronunciamientos, no todas las prestaciones de interconexión tienen asociado un cargo de interconexión tope; para ello, la práctica a nivel mayorista de las empresas, al suscribir sus acuerdos de interconexión, sirve de base para la obtención de precios mayoristas de referencia para las posteriores



INFORME

Nº 398-GPRC/2011 Página: 34 de 59

negociaciones. Lo que debe quedar claro es que no se puede pretender limitar la dinámica competitiva a partir del incremento desmedido de los costos del potencial competidor.

En las distintas relaciones de interconexión en las cuales se han establecido escenarios de llamadas en donde AMÉRICA MÓVIL participa como red de origen y es otra la empresa que establece la tarifa de dichas llamadas, se ha planteado como retribución a AMÉRICA MÓVIL los cargos por originación de llamadas, y de corresponder, el de transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional, acceso a plataforma de pago, facturación y recaudación, y descuento por morosidad. No obstante, nunca se ha evidenciado que AMÉRICA MÓVIL exija ser retribuida por actividades supuestamente adicionales derivadas de la implementación de dichos escenarios de llamadas.

En efecto, por ejemplo, para el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios prepago de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y destinadas a los usuarios del servicio de telefonía fija rural (de Rural Telecom S.A.C. o de TELEFÓNICA), AMÉRICA MÓVIL es retribuida con su respectivo cargo por originación de llamadas en su red, y de corresponder, el cargo por transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional y acceso a su plataforma de pago.

Para la implementación de dichas relaciones de interconexión, AMÉRICA MÓVIL no solicitó la incorporación de cargos adicionales por las actividades relacionadas con la configuración de tarifas en su plataforma u otra actividad destinada a permitir la habilitación de las tarifas originadas en sus usuarios prepago, ni solicitó cargos adicionales destinados a retribuir costos derivados de la elaboración de reportes para la liquidación de cargos de interconexión y entrega de saldos de tarifas al operador que las establece.

Asimismo, para el caso de los escenarios de llamadas originadas en sus usuarios prepago y postpago del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL y destinadas a los usuarios de servicios móviles (por ejemplo en su contrato suscrito con Nextel del Perú S.A. y aprobado mediante Resolución Nº 325-2009-GG/OSIPTEL o en su contrato suscrito con Telefónica Móviles S.A. aprobado mediante Resolución Nº 453-2009-GG/OSIPTEL), AMÉRICA MÓVIL no ha acordado retribuciones adicionales a los cargos ya conocidos a nivel mayorista.

Adicionalmente, respecto a los costos de gestión y cobranza es decir los costos en los que el operador local ha decidido incurrir a fin de agilizar el pago de las deudas pendientes, correspondientes al servicio local y de larga distancia que presta al usuario, es conveniente precisar que la actividad de gestión de cobranza resulta de una decisión comercial del concesionario local destinada a recuperar las deudas morosas de sus usuarios.

Esta facultad, ejercida por dicho concesionario, es independiente de la existencia de deudas por la realización de llamadas locales o de deudas por la realización de llamadas locales y de larga distancia. De esta forma, desde el punto de vista de la actividad de gestión de cobranza, no existe un costo incremental para el concesionario local al ejercer dicha facultad. Actualmente, la actividad ejercida por el concesionario local ya le genera externalidades positivas al concesionario de larga distancia vinculado, y bien podrían ser ampliadas a todos los demás.

SOSIPTEL	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
	INFORME	Página: 35 de 59

En consecuencia, se determina que no son de aplicación cargos de interconexión u otras retribuciones económicas adicionales a las expresamente incluidas en el presente mandato de interconexión.

De otro lado, cabe señalar que la regulación de los cargos de interconexión parte de la base de la definición de instalación esencial de la prestación sujeta a estudio y no de los distintos componentes que conforman dicha prestación.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones pueden proveer sus servicios (minoristas y mayoristas) utilizando sus propios recursos o de terceros. Admitir lo contrario implicaría que todos los componentes de las distintas instalaciones esenciales deberían ser propiedad de los operadores que proveen dichas instalaciones, lo que resulta costoso para dicho operador. Por ejemplo, para el caso de la instalación esencial terminación de llamada en redes móviles, los operadores móviles son los que deciden si contratan circuitos arrendados locales o de larga distancia o si invierten en instalar su propia infraestructura.

Asimismo, dichos operadores tienen contratos con sus proveedores los cuales les brindan diversos servicios para la provisión de la instalación. De esta forma, el análisis que se hace es respecto de la instalación en sí misma (por ejemplo, terminación de llamada, facturación y recaudación, etc.) y no respecto de cada uno de sus componentes que han sido adquiridos o contratados para poder brindar la instalación (por ejemplo, alquiler de circuitos, uso de tarjetas de crédito y débito, uso de canales de recaudación de terceros, etc.).

En ese sentido, la facturación y recaudación contempla todas las actividades relacionadas con la provisión de la instalación, independientemente del origen de los insumos que haya requerido para poder proveer dicha instalación. De otra manera, si AMÉRICA MÓVIL sólo cobrara sus servicios vía tarjetas de crédito y débito, y sólo utilizara los canales de recaudación de terceros; ella no estaría obligada a recolectar los montos derivados de las llamadas móvil — LDI. Esta situación conlleva a una distorsión en la provisión de la facturación y recaudación, como un conjunto integrado de actividades.

En consecuencia, el presente mandato establece que CONVERGIA no deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL ningún concepto relacionado con el uso de tarjetas de crédito y débito, y uso de canales de recaudación de terceros.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL indica que CONVERGIA debe asumir el costo de la comisión de la recaudación que corresponda en los casos en los que el cliente realice cualquier pago utilizando la tarjeta de crédito y/o débito automático.

Posición del OSIPTEL:

Tal como se señalara anteriormente, la facturación y recaudación contempla todas las actividades relacionadas con la provisión de la instalación, independientemente del origen de los insumos que haya requerido para poder proveer dicha instalación. De otra manera, si AMÉRICA MÓVIL sólo cobrara sus servicios vía tarjetas de crédito y débito, y sólo utilizara los canales de recaudación de terceros; ella no estaría obligada a recolectar los montos

≌ 0SIPTEL	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
	INFORME	Página: 36 de 59

derivados de las llamadas móvil -- LDI. Esta situación conlleva a una distorsión en la provisión de la facturación y recaudación, como un conjunto integrado de actividades.

En ese sentido, se ratifica la posición del OSIPTEL, en el sentido que CONVERGIA no deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL ningún concepto relacionado con el uso de tarjetas de crédito y débito, y uso de canales de recaudación de terceros.

3.3.7 Costos asociados a los medios probatorios.

En el literal b) del artículo 29 del TUO de las Normas de Interconexión se establece como parte de las reglas técnicas de las relaciones de interconexión que las partes deben acordar los procedimientos que garanticen el intercambio de información entre los operadores sobre consultas y reclamos formulados por los usuarios de uno de ellos.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA deben intercambiar la información necesaria para la atención de los reclamos de los usuarios, para lo cual deberán suscribir los acuerdos correspondientes que establezcan, entre otros, las condiciones económicas. Dichos acuerdos son parte de las reglas de interconexión y por lo tanto deberán ser puestos a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL considera necesario que en el mandato de interconexión que finalmente se apruebe se incluya una mención específica respecto a que la empresa CONVERGIA deberá asumir los costos asociados a la generación y remisión de los medios probatorios para la atención de los reclamos formulados por los abonados de AMÉRICA MÓVIL.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL señala que el acuerdo que celebren ambas partes para el intercambio de información será remitido al OSIPTEL para su debido conocimiento más no para su aprobación, puesto que se trata de un acuerdo privado.

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo anteriormente mencionado, efectivamente AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

Es conveniente señalar que en el literal b) del artículo 29 del TUO de las Normas de Interconexión se establece como parte de las reglas técnicas de las relaciones de interconexión que las partes deben acordar los procedimientos que garanticen el intercambio de información entre los operadores sobre consultas y reclamos formulados por los usuarios de uno de ellos. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA deben intercambiar la información necesaria para la atención de los reclamos de los usuarios, para lo cual deberán suscribir los acuerdos correspondientes que establezcan, entre otros, las condiciones económicas. Dichos acuerdos son parte de las reglas técnicas de interconexión y por lo tanto deberán ser puestos a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación

& OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SIPTEL	INFORME	Página: 37 de 59

3.3.8 Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión

El objeto del presente mandato es establecer las condiciones legales, operativas, técnicas y económicas que permitan que los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan realizar sus llamadas de larga distancia internacional, seleccionando al portador de larga distancia de su preferencia. En consecuencia, siendo concordante con el literal a) del artículo 62º del TUO de las Normas de Interconexión, que establece que el procedimiento de liquidación, facturación y pago se aplica en los Mandatos de Interconexión emitidos por el OSIPTEL; se establece que los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados del escenario de llamada establecido mediante el presente mandato se liquiden de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL considera que debido a que actualmente se tienen plazos de liquidación distintos a los establecidos en el TUO de las Normas de Interconexión, acordados en los contratos de interconexión señalados en el punto 2.1 del proyecto de mandato, los plazos de liquidación para el presente mandato se deben adecuar a los establecidos en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 045-2008-GG/OSIPTEL, ya que ello ahorraría costos para ambas partes al tener un sólo proceso de liquidación al mes.

Posición del OSIPTEL:

De acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 62º del TUO de las Normas de Interconexión, el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en dicho marco normativo, se aplica a la relación de interconexión que se origine en un mandato de interconexión.

3.3.9 Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación.

El cargo de facturación y recaudación está vinculado a la cantidad de recibos telefónicos. Tanto AMÉRICA MÓVIL como CONVERGIA contarán con dicha información, por lo que podría darse el caso que el total de recibos telefónicos no coincida entre ambas partes. En ese sentido, se considera conveniente establecer un procedimiento corto que permita establecer plazos y reglas para la retribución de este cargo de interconexión.

Con la finalidad de que CONVERGIA retribuya a AMÉRICA MÓVIL el cargo por facturación y recaudación, se establece el siguiente procedimiento de conciliación:

- a) Una vez terminado cada mes calendario, CONVERGIA y AMÉRICA MÓVIL, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario: (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL emitirá la factura respectiva a CONVERGIA. CONVERGIA deberá pagar la factura emitida por AMÉRICA MÓVIL en

SOSIPTEL

DOCUMENTO

INFORME

Nº 398-GPRC/2011 Página: 38 de 59

un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.

- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, AMÉRICA MÓVIL emitirá la factura respectiva a CONVERGIA por los montos sin discrepancia. CONVERGIA deberá pagar la factura emitida por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA deberán presentarse mutuamente, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte que han enviado. AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA una vez recibida la información presentada por la otra parte, contarán con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado por la otra parte y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliese con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de CONVERGIA y AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por la otra parte respectivamente, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL señala que el procedimiento de conciliación establecido en el presente punto no replica los alcances contenidos en los Mandatos de Interconexión con las empresas Americatel Perú S.A., IDT Perú S.R.L. y Telefónica Móviles S.A. (20), específicamente en los literales d) y e) del referido proceso de conciliación.

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que en el proceso de conciliación contenido en el proyecto de mandato, se propone que en caso de disputa o discrepancia, sean ambas partes quienes se envíen los sustentos respectivos respecto del reporte de liquidación que hayan enviado por la prestación de la facturación y recaudación. Consideran que la propuesta no tiene sentido, puesto que en dicho procedimiento AMÉRICA MÓVIL ya cumplió con enviar su respectiva liquidación, por lo que es la operadora de larga distancia la encargada de enviar la información que sustente la discrepancia en cuanto al detalle de la liquidación enviada por AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL solicita al OSIPTEL tener en consideración que ante iguales supuestos, se aplicarán los mismos efectos, por lo que la relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA deberá regirse bajo la premisa de la igualdad en el contenido del procedimiento de conciliación contenido en otros mandatos de interconexión donde AMÉRICA MÓVIL intervenga como operador local.

_

 $^{^{20}}$ Aprobados mediante Resoluciones Nº 077-2010-CD/OSIPTEL, Nº 116-2010-CD/OSIPTEL y Nº 018-2011-CD/OSIPTEL, respectivamente.

SOSIPTEL	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
	INFORME	Página: 39 de 59

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo planteado por AMÉRICA MÓVIL es conveniente precisar que durante el procedimiento de emisión del mandato de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica Móviles S.A. (21), fue la propia AMÉRICA MÓVIL la que motivo la modificación del proceso de conciliación a la que hace referencia, proponiendo incluir literales adicionales al proceso que permitan la participación del operador local en la sustentación de los montos en discrepancia y de esta manera exista reciprocidad de trato.

Dicha propuesta fue evaluada y en su momento se consideró pertinente incluirla porque tenía como objetivo buscar que el proceso de conciliación sea más eficiente y así evitar llegar a un procedimiento de solución de controversias. Es conveniente señalar que la modificación del procedimiento de conciliación fue posterior a los procedimientos de emisión de mandatos de interconexión a los que hace referencia AMÉRICA MÓVIL.

De otro lado, se considera importante y necesario que los mandatos de interconexión, atendiendo a las diversas circunstancias y características de las interconexiones y las empresas que se interconectan, tengan un tratamiento homogéneo que incluyan las prácticas más eficientes. Es por ello que, en el presente mandato se mantiene la redacción de los literales d) y e), dando la opción a ambas partes de sustentar los montos en discrepancia y de esta manera buscar solucionar la discrepancia evitando ir a un procedimiento de solución de controversias. En el caso de los pronunciamientos emitidos con anterioridad, las partes involucradas deberán realizar las modificaciones que correspondan a fin de uniformizar el proceso de conciliación.

3.3.10 Procedimiento para la transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional.

Al respecto debe señalarse que el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

La citada disposición no hace distinción entre usuarios prepago o postpago. Es evidente que para el caso de usuarios postpago hay un pago efectivamente realizado por el usuario (y por ende una recaudación por parte del concesionario local); y para el caso del usuario prepago, dicho pago no se efectiviza hasta realizarse la llamada de larga distancia internacional. No obstante, dicha distinción, el concesionario de larga distancia no debería verse afectado en poder disponer de los montos derivados de las tarifas que establece por sus comunicaciones de larga distancia internacional; ni mucho menos verse afectado por comportamientos estratégicos que pudiera realizar el concesionario local.

En efecto, el incluir dentro de un mismo procedimiento de liquidación y pago, la transferencia de los montos recaudados por las llamadas de larga distancia y la liquidación de los cargos de interconexión derivadas de dichas llamadas, sobretodo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor.

²¹ Aprobado mediante Resolución Nº 028-2011-CD/OSIPTEL.

& OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SIPTEL	INFORME	Página: 40 de 59

podría generar que el concesionario local retrase desmedidamente dicha liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia.

a. <u>Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios postpago.</u>

Para este caso, AMÉRICA MÓVIL no puede postergar la transferencia de los montos recaudados a nombre de CONVERGIA hasta cuando liquide con dicha empresa los pagos correspondientes a los cargos de interconexión, dado que, adicionalmente a lo expuesto, ello contraviene expresamente lo establecido en el marco normativo y genera un tratamiento desigual respecto a su operador de larga distancia vinculado. Los cargos de interconexión están sujetos a un procedimiento de liquidación diferente. Se trata de pagos entre las empresas por servicios prestados.

En consecuencia, para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de CONVERGIA, CONVERGIA y AMÉRICA MÓVIL deberán dar estricto cumplimiento al marco normativo vigente que establece que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

No obstante lo mencionado, es relevante establecer en el presente mandato la frecuencia en la transferencia, de AMÉRICA MÓVIL a CONVERGIA, de los montos recaudados por el primero. Esta periodicidad en la transferencia es relevante por cuanto genera predictibilidad al operador de larga distancia respecto de sus ingresos por comunicaciones de larga distancia internacional.

En esa línea, se deben distinguir dos (02) plazos; el primero relacionado con la frecuencia de pagos por parte del operador local al operador de larga distancia de los montos recaudados por el primero (expuesto en el párrafo anterior). El segundo se refiere al plazo que tiene el operador local para realizar el pago al operador de larga distancia una vez el primero haya recaudado del usuario los montos correspondientes.

El marco normativo vigente establece únicamente disposiciones relacionadas con el segundo tipo de plazo. Es así que, el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

En esa línea, considerando lo anterior, en la normativa vigente no existe una disposición expresa respecto de la frecuencia de la transferencia de los montos recaudados, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular. Al respecto, en extremo, dado que sólo existe el plazo de diez (10) días para transferir los montos recaudados, la frecuencia en la entrega de lo recaudado podría variar desde una entrega diaria hasta un pago cada diez (10) días calendario.

En ese sentido, se dispone que AMÉRICA MÓVIL entregue a CONVERGIA cada siete (07) días la suma recaudada a los usuarios postpago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de CONVERGIA. Dicha suma recaudada corresponderá a la

& OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SIPTEL	INFORME	Página: 41 de 59

sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de AMÉRICA MÓVIL a CONVERGIA es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

b. <u>Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en</u> usuarios prepago.

Para este caso, en la misma línea de lo establecido en el punto anterior se dispone que AMÉRICA MÓVIL entregue a CONVERGIA cada siete (07) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de CONVERGIA. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de AMÉRICA MÓVIL a CONVERGIA es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación de un usuario prepago en el período antes citado.

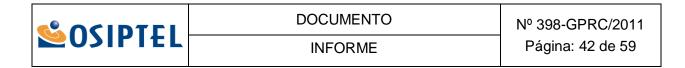
Cabe señalar, que es de entera responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL, el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. En esa medida, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a CONVERGIA, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que CONVERGIA tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En ese sentido, se considera innecesario precisar qué tipo de información debe entregar AMÉRICA MÓVIL, ya que es su deber el dar la información necesaria para generar certidumbre a CONVERGIA respecto de cómo se determinaron los montos a transferir. En todo caso, si AMÉRICA MÓVIL no cumpliese con entregar la suficiente información, dicha empresa deberá asumir la responsabilidad de tal decisión.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, CONVERGIA deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. AMÉRICA MÓVIL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si AMÉRICA MÓVIL no cumpliese con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por CONVERGIA. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por CONVERGIA, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

Finalmente, se considera que AMÉRICA MÓVIL debe aplicar los mismos horarios de recaudación que aplica a su servicio móvil y comunicar a CONVERGIA cuáles son los mismos en cada tipo de entidad recaudadora, de tal manera que la información sea transparente y se eviten futuras discrepancias.



Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL señala que si bien es cierto que tiene la obligación de determinar los montos a ser transferidos al operador de larga distancia, así como entregar el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas al operador de larga distancia, resulta necesario que en el mandato de interconexión se especifique que para efectos de pago, AMÉRICA MÓVIL considerará aquellos que hayan sido efectivamente confirmados e informados por cada ente recaudador, tomando en consideración que los mismos han sido realizados dentro de las horas de atención de dichas entidades, ya que muchas veces se reportan pagos realizados fuera de las horas de atención que normalmente se encuentran disponibles.

Posición del OSIPTEL:

Al respecto, se considera que es de entera responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos a CONVERGIA. En ese sentido, dicha empresa determinará qué pagos considerar considerando que tiene un plazo máximo para realizar la transferencia de los montos recaudados. Respecto a los horarios de atención de las entidades recaudadoras, consideramos que AMÉRICA MÓVIL debe aplicar los mismos horarios de recaudación que aplica a su servicio móvil y comunicar a CONVERGIA cuáles son los mismos en cada tipo de entidad recaudadora, de tal manera que la información sea transparente y se eviten futuras discrepancias.

3.3.11 Identificación de los montos recaudados.

El literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. Se entiende de la normativa citada que el operador de larga distancia tiene derecho a recibir lo recaudado de las tarifas por las comunicaciones de larga distancia en la medida que el usuario haya efectuado el pago al operador local. En ese sentido, no se puede pretender que el operador local le transfiera al operador de larga distancia un monto que no tiene una correspondencia con un pago previo del usuario. En este punto, resalta la causalidad del pago que tiene que hacer el operador local y que se sustenta en el pago previo del usuario.

De otro lado, en distintos pronunciamientos, el regulador ha expuesto sobre su rol subsidiario y la relevancia de la libertad de empresa para establecer sus políticas comerciales, obviamente siempre circunscrito al marco normativo aplicable. En virtud de ello, el operador local tiene plena libertad para efectuar los mecanismos de recaudación que considere conveniente. Respecto de ello, no corresponde al OSIPTEL establecer reglas específicas sobre los mecanismos de recaudación que debería implementar el operador local, ya que se considera que dichos mecanismos son derivados de sus propias estrategias comerciales. No obstante dicha libertad, ésta no puede derivar en una limitación al derecho del operador de larga distancia de recibir los montos que corresponden si es que el usuario ya efectuó el pago.

Como se expuso anteriormente, la disposición, respecto de que no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia, se deriva en que el OSIPTEL entiende que entre dichas fechas hay procesos operativos y logísticos que debería realizar el operador



DOCUMENTO

INFORME

Nº 398-GPRC/2011 Página: 43 de 59

local para efectivizar el pago, siendo uno de ellos la identificación de los montos recaudados. Es por dicho motivo que, el OSIPTEL ha establecido que éste deberá realizarse en el plazo máximo que dispone la norma; es decir, entregar los montos recaudados a los diez (10) días de efectuada la primera recaudación en el período de lunes a domingo previo.

En ese sentido, el plazo dispuesto para que AMÉRICA MÓVIL entregue a CONVERGIA la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de CONVERGIA, incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de AMÉRICA MÓVIL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Debe quedar claro que el operador de larga distancia debe ser neutral ante cualquier gestión comercial que pudiera realizar el operador local con sus respectivos abonados. En este caso concreto, si AMÉRICA MÓVIL otorga a sus usuarios- grandes abonados- distintas facilidades y mecanismos de pago para que ellos puedan cancelar sus recibos, lo que deriva que, en algunos casos, dichos usuarios paguen montos menores a los realmente adeudados. Esta situación deriva en que se ingrese a un mecanismo que permita identificar a qué recibos afecta el pago efectuado.

En efecto, debe señalarse, que en el sector telecomunicaciones- al igual que en las otras industrias de redes- existen operadores verticalmente integrados que compiten a nivel minorista con operadores que requieren de los insumos esenciales que brindan aquellos. En esa línea, las medidas conducentes a equiparar las condiciones competitivas están relacionadas a obligar a proveer dicho insumo esencial y brindarlo en condiciones no discriminatorias con relación a sí mismo.

Sobre el particular, el OSIPTEL, al establecer un plazo de diez (10) días para que el operador local transfiera los montos recaudados a los operadores de larga distancia no hace más que establecer un plazo que incorpore todas las actividades conducentes desde que el usuario paga su recibo hasta que lo recaudado es transferido al operador de larga distancia.

El pretender incorporar un plazo adicional a dichos días no hace más que desvirtuar el objetivo de que los operadores de larga distancia brinden el servicio en condiciones equivalentes a los operadores de larga distancia vinculados al Operador local. Nótese que cuando los usuarios realizan los pagos de sus respectivos recibos, estos montos ya están en las cuentas del operador local, pudiendo ellos disponer de dichos fondos incluso para satisfacer las necesidades de su unidad de negocio de larga distancia. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a que el plazo dispuesto para que entregue a CONVERGIA la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de CONVERGIA incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de AMÉRICA MÓVIL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

3.3.12 Incumplimiento de pago e intereses e ITF aplicable.

Es relevante incorporar temas relativos al pago de intereses cuando las empresas no cumplan con entregarse los montos correspondientes entre ellas. Sobre el particular, cabe señalar que este tema es importante ya que el operador acreedor no tiene porque verse

« OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 44 de 59

afectado por los costos financieros ocasionados por la demora en el pago por parte del operador deudor.

En ese caso, es relevante mencionar que el OSIPTEL ya ha dispuesto medidas referidas a la obligación de los operadores de pagar intereses por incumplimiento en sus pagos. En efecto, el artículo 68º del TUO de las Normas de Interconexión dispone lo siguiente:

"Artículo 68.- De no efectuarse los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar."

El artículo citado se enmarca dentro de las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago que el OSIPTEL estableció con la finalidad de ordenar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las relaciones de interconexión.

Es por ello, que dentro del marco del Mandato de Interconexión es razonable que, de forma consistente con sus anteriores pronunciamientos, el OSIPTEL garantice que ante la eventualidad de que se incumpla con las obligaciones de pago, la empresa deudora tenga que retribuirle a la acreedora los costos financieros derivados de dicho incumplimiento. Debe notarse que en la presente relación de interconexión tanto AMÉRICA MÓVIL como CONVERGIA se obligan a pagarse por distintos conceptos (cargos de interconexión, cargos de facturación y cobranza, transferencia de montos recaudados, etc.), por lo que ambas partes deben gozar de las mismas garantías para salvaguardar sus intereses.

En ese sentido, se dispone que de no efectuar AMÉRICA MÓVIL o CONVERGIA los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

De otro lado, es pertinente establecer que AMÉRICA MÓVIL no debería verse afectada por el cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivado de la provisión del servicio de facturación y recaudación a CONVERGIA.

En ese sentido, se considera que CONVERGIA deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.

3.3.13 Viabilidad legal del uso de las tarjetas prepago de AMÉRICA MÓVIL.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL señala que, conforme ha expuesto en diversos comentarios a otros proyectos de mandatos de interconexión, ratifica su posición en el sentido que no resulta viable ni legal transferir en propiedad a CONVERGIA lo que sus usuarios han pagado a través de sus tarjetas prepago. Por ello, dicha obligación impuesta por el OSIPTEL ha sido materia de impugnación en la vía administrativa y actualmente rige su curso en sede judicial, por lo que se encuentran a la espera de que se emita un pronunciamiento firme.

SOSIPTEL	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
	INFORME	Página: 45 de 59

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo anteriormente mencionado, efectivamente AMÉRICA MÓVIL ha presentado su punto de vista respecto a la viabilidad legal del uso de las tarjetas prepago en otros procedimientos de emisión de mandatos de interconexión, motivo por el cual en el presente mandato de interconexión, se hace referencia a la posición del OSIPTEL descrita en los mandatos de interconexión emitidos entre Americatel Perú S.A. y AMÉRICA MÓVIL, IDT Perú S.R.L. y AMÉRICA MÓVIL y Telefónica Móviles S.A. y AMÉRICA MÓVIL.

Sobre la base de anteriores pronunciamientos del OSIPTEL, en el presente mandato de interconexión se establece que CONVERGIA tiene acceso a la plataforma prepago de AMÉRICA MÓVIL para el tráfico que se genere a través del sistema de llamada por llamada respecto de las comunicaciones que hagan uso de dicha plataforma y en consecuencia, se realicen los descuentos del saldo asignado al abonado, independientemente de la modalidad de pago del servicio que el abonado ha contratado.

3.3.14 Proceso de recaudación en efectivo.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL señala que se deben establecer las condiciones que le permitan dar estricto cumplimiento a la Circular Nº 002-2011-BCRP emitida por el Banco Central de Reserva del Perú- BCRP⁽²³⁾, motivo por el cual propone que en el mandato de interconexión que finalmente se apruebe, se incluya que si en caso AMÉRICA MÓVIL provee el servicio de facturación y recaudación a la empresa CONVERGIA, y su deuda a cobrar incluya montos en céntimos, será el propio operador de larga distancia internacional quien envíe al concesionario del servicio móvil el monto redondeado sin céntimos, ello con la finalidad de evitar inconvenientes de cobro ante pagos en efectivo realizados en cajas propias y/o de terceros.

AMÉRICA MÓVIL también solicita que se precise en el mandato de interconexión que si la deuda correspondiente a AMÉRICA MÓVIL incluye céntimos, y esta es pagada en efectivo, se permitirá que se realicen pagos parciales hasta el monto permitido, es decir, montos que incluyen S/. 0.05 o múltiples del mismo, sin que ello implique un incumplimiento de las normas de facturación y recaudación vigentes.

Posición del OSIPTEL:

AMÉRICA MÓVIL hace referencia a la Circular del BCRP que ordenó el retiro de circulación de las monedas de un céntimo (S/ 0,01) a partir del 1 de mayo de 2011.

En la citada Circular se precisaron las reglas que, conforme a la vigente ley de protección de usuarios, resultan aplicables a los casos en que tengan que efectuarse redondeos de precios como consecuencia del retiro de las referidas monedas:

"Artículo 4°.- A partir del 1 de mayo de 2011, sólo para los pagos en efectivo y sobre el monto total a pagar, se procederá al redondeo tomando como referencia lo

_

²² Resoluciones Nº 077-2010-CD/OSIPTEL, Nº 116-2010-CD/OSIPTEL y Nº 018-2011-CD/OSIPTEL.

²³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de enero de 2011.



DOCUMENTO

INFORME

Nº 398-GPRC/2011 Página: 46 de 59

dispuesto en el Artículo 44° de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, que a la letra dice: "Se encuentra prohibido que los proveedores redondeen los precios en perjuicio del consumidor, salvo que éste manifieste expresamente su aceptación al momento de efectuar el pago del producto o servicio."

Asimismo, en el Artículo 2° de la acotada Circular se ha señalado que la denominación de S/. 0,01 se mantiene como unidad de cuenta para efectos contables y para los pagos que se efectúan con medios diferentes al efectivo.

En este contexto, debe entenderse que la referida Circular del BCRP, así como el Código de Protección y Defensa del Consumidor –Ley Nº 29571-, son normas legales que se aplican con carácter general a todos los agentes económicos, incluyendo a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Cabe agregar además que el BCRP, en la Nota Informativa de fecha 28 de abril de 2011 publicada en su portal oficial de Internet (http://www.bcrp.gob.pe/transparencia/notas-informativas.html), ha ilustrado la aplicación correcta de las normas sobre esta materia, precisando por ejemplo que en el caso que se vaya a realizar el pago en efectivo, si la cuenta es S/. 9,99, el redondeo deberá ser a S/. 9,95, tal como ordena la ley. En otro caso, si el total a pagar en efectivo es de S/. 9,94, el redondeo se hará a S/. 9,90.

Conforme a lo señalado, no se considera necesario que en el presente Mandato de Interconexión se incluya alguna disposición específica que señale la aplicación de la referida normativa sobre moneda circulante y redondeo de precios, entendiéndose que corresponde a las partes en ésta y en cualquier otra relación de interconexión sujetar sus acciones a la normativa legal vigente y adoptar las medidas de coordinación que resulten razonables para tales efectos.

3.3.15 Tipo de moneda a ser comunicada por CONVERGIA.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

AMÉRICA MÓVIL considera necesario que en el mandato de interconexión que se apruebe se establezca de manera expresa que la tarificación, liquidación y facturación comunicada por CONVERGIA sea en Nuevos Soles.

Posición del OSIPTEL:

Al respecto, se tiene conocimiento que CONVERGIA presta sus servicios de larga distancia aplicando tarifas expresadas en Soles (S/.). En ese sentido, la información tarifaria a ser comunicada por CONVERGIA a AMÉRICA MÓVIL será expresada en Soles.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Esta Gerencia recomienda aprobar el mandato de interconexión que incluye las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan acceder al servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada de CONVERGIA y,

& OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
№ OSIPT E L	INFORME	Página: 47 de 59

asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL.

© OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 48 de 59

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

- 1. La interconexión debe permitir que los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan realizar llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de larga distancia de CONVERGIA.
- 2. La interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA es indirecta, vía el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica, con liquidación directa. AMÉRICA MÓVIL deberá entregar las llamadas internacionales realizadas por sus usuarios a través del servicio portador de CONVERGIA en el punto de interconexión de Telefónica ubicado en el departamento de Lima. Telefónica enrutará las llamadas hacia la red de larga distancia de CONVERGIA.
- Las partes establecerán los tipos de pruebas a ser realizadas para verificar la correcta implementación y funcionamiento del servicio de larga distancia de CONVERGIA a través del sistema de llamada por llamada vía interconexión indirecta.
 - AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles del inicio de las mismas. Dichas pruebas culminarán antes de la fecha de inicio de operación comercial de CONVERGIA.
- 4. AMÉRICA MÓVIL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por CONVERGIA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación. Dicho plazo comprende la realización de pruebas que verifiquen la correcta programación y configuración.
 - A los cinco (05) días hábiles contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, AMÉRICA MÓVIL deberá informar a CONVERGIA, con copia al OSIPTEL, los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos, horarios u otras alternativas que técnicamente pueden ser programadas en la plataforma prepago.
- 5. AMÉRICA MÓVIL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a CONVERGIA entre los que se encuentra el 1960 y el 1960+1XY. La habilitación deberá ser realizada en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación presentada por CONVERGIA. AMÉRICA MÓVIL no podrá cobrar a CONVERGIA monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos de numeración.
- 6. Los abonados con planes control del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL tendrán el tratamiento de un abonado prepago, es decir, podrán hacer uso del saldo obtenido a

№ 0SIPTEL	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
OSIPIEL	INFORME	Página: 49 de 59

través de sus recargas no sólo para el tráfico por AMÉRICA MÓVIL, sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1960 de CONVERGIA.

≌ 0SIPT£L	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
	INFORME	Página: 50 de 59

ANEXO 2 CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

1. Obligación de emitir recibo.

AMÉRICA MÓVIL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a CONVERGIA, aún cuando AMÉRICA MÓVIL, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que AMÉRICA MÓVIL le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL subsistirá mientras CONVERGIA tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente. Para ello, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a CONVERGIA toda la información necesaria respecto de los abonados según se especifica en los formatos de intercambio de información.

2. Maestra Total de Abonados.

AMÉRICA MÓVIL está obligada a enviar a CONVERGIA un listado de los números telefónicos de todos sus abonados, indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por CONVERGIA.

3. Listado de Abonados.

AMÉRICA MÓVIL está obligada a enviar los Listados de Abonados actualizados y que correspondan a los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información. Los montos facturados de acuerdo a los Listados de Abonados no podrán ser rechazados por AMÉRICA MÓVIL, salvo que existan rechazos transitorios tales como: (i) errores de formato, (ii) la cantidad total de registros no coincide con el detalle, (iii) el importe total de registros no coincide con el detalle, (iv) el total de minutos no coincide con el detalle, (v) no corresponde código del operador de larga distancia, (vi) no corresponde ID del archivo y (vii) el número de inscripción duplicado, los cuales podrán ser corregidos por CONVERGIA y reenviados a un siguiente ciclo.

AMÉRICA MÓVIL deberá incluir en el Listado de Abonados que envía cíclicamente a CONVERGIA, no solamente a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, hayan solicitado la baja del servicio o la migración a otro plan ofrecido por AMÉRICA MÓVIL como concesionario local, siempre que la provisión de la facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.

4. Agrupación de líneas en un solo recibo.

SOSIPTEL	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
OSIPIEL	INFORME	Página: 51 de 59

AMÉRICA MÓVIL enviará a CONVERGIA un listado de todos los números telefónicos de sus abonados por ciclo de facturación. CONVERGIA enviará la información a ser facturada por número telefónico para que AMÉRICA MÓVIL comunique, de acuerdo al plazo especificado en los formatos de intercambio de información, el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

5. Información sobre la facturación.

AMÉRICA MÓVIL debe informar a CONVERGIA la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

6. Procedimiento de revisión de rechazos.

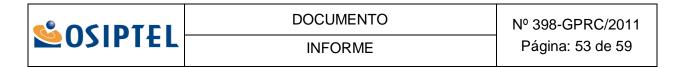
A fin de agilizar el procedimiento de revisión o verificación de los rechazos las partes seguirán el presente procedimiento:

- a) El primer día hábil de cada mes, CONVERGIA remitirá a AMÉRICA MÓVIL un listado de los importes que, habiendo sido rechazados por AMÈRICA MÓVIL, ya no podrán ser facturados y recaudados al haberse excedido el plazo establecido en el artículo 27º de las Condiciones de Uso.
- b) Dentro de un plazo no mayor a siete (07) días calendario contados desde el día siguiente de recibida la información señalada en el literal anterior, AMÉRICA MÓVIL deberá sustentar clara y detalladamente a CONVERGIA las causas del rechazo efectuado especificando, a su parecer, a quien corresponde la responsabilidad. En caso AMÉRICA MÓVIL no sustente el motivo que originó el rechazo se asumirá que ésta última reconoce su responsabilidad.
- c) AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA analizarán la validez de los rechazos realizados dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega de información referida en el literal precedente. Durante el citado plazo, ambas partes podrán solicitarse la información relevante adicional que consideren pertinente, la misma que deberá ser entregada por la parte correspondiente en un plazo no mayor a siete (07) días calendario.
- d) Concluido el análisis de la validez de los rechazos, AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA procederán a suscribir el acuerdo correspondiente.
- e) De no llegarse a un acuerdo entre las partes sobre la validez o no de todos los rechazos o de parte de ellos, la parte afectada podrá optar por acudir al órgano de solución de controversias, sin perjuicio de que OSIPTEL, de oficio, imponga las medidas correctivas o sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Mandato o en la normativa vigente.
- f) AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA podrán coordinar e implementar mecanismos destinados a reducir la cantidad de rechazos no válidos.

7. Montos valorizados.

S OCIDIFI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
≌ 0SIPT £ L	INFORME	Página: 52 de 59

AMÉRICA MÓVIL no debe validar los montos valorizados por CONVERGIA y no deberá rechazar el tráfico en exceso.



ANEXO 3 FORMATOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AMÉRICA MÓVIL Y CONVERGIA

Los formatos de intercambio de información (Catálogo de Servicios) a ser aplicados a la presente relación de interconexión son lo que están incluidos en el Mandato de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica Móviles S.A., que fuera aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 018-2011-CD/OSIPTEL, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2011, con las modificaciones aprobadas mediante Resolución de Gerencia General Nº 263-2011-GG/OSIPTEL.

≥ OSIPTEL	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011 Página: 54 de 59
	INFORME	

ANEXO 4

CONDICIONES ECONÓMICAS

<u>Numeral 1</u>.- CARGO DE ORIGINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL.

El cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.09118 dólares, por minuto, tasado al segundo, por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, hasta el 30 de setiembre de 2011, y será de US\$ 0.07666 dólares por minuto, tasado al segundo, por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, a partir del 01 de octubre de 2011.

Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones de larga distancia internacional que se originen en la red del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 2.- CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.

El cargo por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia internacional a ser cobrado por AMÉRICA MÓVIL a CONVERGIA es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por todo concepto, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia.

No corresponde a CONVERGIA realizar ningún pago a AMÉRICA MÓVIL, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

Numeral 3.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.

En el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL en las cuales AMÉRICA MÓVIL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, CONVERGIA pagará a AMÉRICA MÓVIL un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de AMÉRICA MÓVIL.

El cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

S OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SIPTEL	INFORME	Página: 55 de 59

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a la plataforma de pago.

El literal a) del párrafo anterior se derivará de la información que AMÉRICA MÓVIL remitirá a CONVERGIA.

La información consistirá en un listado de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas de larga distancia internacional a través de la red de CONVERGIA, haciendo uso de la plataforma de pago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación.

CONVERGIA pueda contrastar la información enviada por AMÉRICA MÓVIL con la que dispone y determinar la cantidad de minutos correspondientes a las líneas prepago, de modo de afectar dichos tráficos con los cargos que efectivamente correspondan.

AMÉRICA MÓVIL deberá entregar la información descrita en el párrafo precedente en un formato electrónico que garantice su fácil procesamiento, dentro del plazo para la entrega de su reporte de tráfico mensual, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el presente mandato.

Numeral 4.- RETRIBUCIÓN POR USO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

CONVERGIA utilizará los enlaces de interconexión existentes entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica. No le corresponde a CONVERGIA retribuir a AMÉRICA MÓVIL ningún monto destinado a cubrir pagos por única vez ya efectuados por AMÉRICA MÓVIL a Telefónica por los enlaces ya instalados. Ello incluye los costos de adecuación de red y los costos por implementación de los enlaces.

Sólo en caso sea necesaria la implementación de nuevos enlaces de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica producto del nuevo tráfico móvil-LDI (de CONVERGIA), AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho a recibir de CONVERGIA una retribución por los pagos por única vez que se deriven de dicha implementación. Dicha retribución se efectuará siempre que AMÉRICA MÓVIL haya asumido ante Telefónica los citados pagos por única vez. Dicha retribución será acordada entre ambas partes y enviada al OSIPTEL de conformidad con el artículo 38º del TUO de las Normas de Interconexión. De ser este el caso, AMÉRICA MÓVIL deberá sustentar previamente ante el OSIPTEL que efectivamente la capacidad de enlaces de interconexión existente no le permite cursar el nuevo tráfico móvil-LDI.

Respecto del cargo mensual por los enlaces de interconexión a ser utilizados entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica, y siempre que el pago de los mismos sea asumido por AMÉRICA MÓVIL; CONVERGIA deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL lo siguiente:



DOCUMENTO

INFORME

Nº 398-GPRC/2011 Página: 56 de 59

Pago de CONVERGIA a AMÉRICA MÓVIL respecto del mes "t" Cargo Mensual pagado por AMÉRICA MÓVIL a Telefónica en el mes "t" por los enlaces de interconexión entre la red móvil de AMÉRICA MÓVIL y la red fija de Telefónica Tráfico Total originado en la red móvil de AMÉRICA MÓVIL hacia la red LDI de CONVERGIA en el mes "t"

Tráfico Total cursado por los enlaces de interconexión, pagados por AMÉRICA MÓVIL, entre la red móvil de AMÉRICA MÓVIL y la red fija de Telefónica en el mes "t" (incluye el tráfico hacia/desde terceras redes)

Respecto de un mes "t" cualquiera, AMÉRICA MÓVIL deberá informar a CONVERGIA antes de realizar las liquidaciones correspondientes al mes "t", con copia al OSIPTEL:

- el cargo mensual pagado a Telefónica en el mes "t" por los enlaces de interconexión entre su red móvil y la red del servicio de telefonía fija de Telefónica, y
- el total del tráfico cursado por dichos enlaces de interconexión durante el mismo mes "t" (incluyendo el tráfico hacia/desde terceras redes).

Con dicha información y la referida al tráfico originado en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL hacia la red LDI de CONVERGIA cursado en el mes "t", se estimará el monto que CONVERGIA deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL. Dicha retribución se efectuará con posterioridad al mes "t" siempre que AMÉRICA MÓVIL haya cumplido con hacer de conocimiento de CONVERGIA y del OSIPTEL la información referida previamente.

Numeral 5.- TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL PROVISTO POR TELEFÓNICA.

El servicio de transporte conmutado local a ser provisto por Telefónica deberá sustentarse en las relaciones de interconexión que tiene Telefónica con AMÉRICA MÓVIL y con CONVERGIA.

CONVERGIA al ser el operador que establece las tarifas al usuario final para el escenario de llamada móvil – LDI, deberá asumir el cargo por transporte conmutado local por la prestación que le brinda Telefónica, de acuerdo a su respectiva relación de interconexión.

Numeral 6.- COSTOS ASOCIADOS A LOS MEDIOS PROBATORIOS.

AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

Este acuerdo deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.

SOSIPTEL	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
USIPIEL	INFORME	Página: 57 de 59

ANEXO 5 ESQUEMAS DE LIQUIDACIÓN

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE CONVERGIA, VÍA EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL haciendo uso del servicio portador de larga distancia de CONVERGIA, vía el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador:

- a. CONVERGIA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, AMÉRICA MÓVIL tiene derecho a recibir: el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil. Si AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, AMÉRICA MÓVIL tiene derecho a recibir: el cargo por uso de la plataforma prepago y el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. CONVERGIA pagará al tercer operador el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá ser incluido en el contrato o mandato de interconexión que CONVERGIA suscriba con el tercer operador.

CONVERGIA deberá comunicar, por escrito, a AMÉRICA MÓVIL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 2.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.

Para la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados de las comunicaciones de larga distancia internacional será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.

- a) Una vez terminado cada mes calendario, AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL emitirá la factura respectiva a CONVERGIA. CONVERGIA deberá pagar la factura emitida por AMÉRICA MÓVIL en

« OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 58 de 59

un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.

- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, AMÉRICA MÓVIL emitirá la factura respectiva a CONVERGIA, por los montos sin discrepancia. CONVERGIA deberá pagar la factura emitida por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA deberán presentarse mutuamente, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte que han enviado. AMÉRICA MÓVIL y CONVERGIA una vez recibida la información presentada por la otra parte, contarán con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado por la otra parte y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliese con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de CONVERGIA y AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por la otra parte respectivamente, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

NUMERAL 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.

Para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de CONVERGIA, AMÉRICA MÓVIL entregará a CONVERGIA cada siete días la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de CONVERGIA. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de AMÉRICA MÓVIL a CONVERGIA es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

El plazo de diez (10) días calendario establecido en el párrafo anterior para que AMÉRICA MÓVIL entregue a CONVERGIA la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de CONVERGIA incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de AMÉRICA MÓVIL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Para las llamadas de larga distancia internacional que utilizan el servicio portador de larga distancia internacional de CONVERGIA y hacen uso de la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL, AMÉRICA MÓVIL entregará a CONVERGIA cada siete (07) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de CONVERGIA. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de AMÉRICA MÓVIL a CONVERGIA es de diez (10) días

« OCIDITI	DOCUMENTO	Nº 398-GPRC/2011
SOSIPTEL	INFORME	Página: 59 de 59

calendario de efectuada la primera comunicación que hace uso de la plataforma de pago en el período antes citado.

Es responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a CONVERGIA, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que CONVERGIA tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, CONVERGIA deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. AMÉRICA MÓVIL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si AMÉRICA MÓVIL no cumpliese con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por CONVERGIA. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por CONVERGIA, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

NUMERAL 6.- PAGO DE INTERESES E ITF.

De no efectuar AMÉRICA MÓVIL o CONVERGIA los pagos a los que se obligan por el mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

CONVERGIA deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.